

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con punto de Acuerdo Mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Auditoría Superior de la Federación, para que en ejercicio de sus facultades, ordene la realización de una auditoría a los municipios de Sonora que reciben, de conformidad a la Ley Federal de Derechos, recursos del denominado Fondo Minero y, una vez concluida la misma, informe a este Congreso el resultado de la misma.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en Sonora, de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, así como, al Secretario de Salud Pública en el estado, con el fin de que lleven acciones de investigación y reforzamiento de tratamiento de residuos peligrosos de hospitales, así como, de los generados por productores agrícolas, relacionados con el tratamiento de desechos y contaminación ambiental que se origina en basureros municipales de las comunidades de Benito Juárez, Etchojoa, Navojoa y Huatabampo, Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con proyecto de Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a coordinarse para implementar un programa piloto en el Distrito XIII, Municipio de Guaymas, Sonora, en el cual se usen herramientas tecnológicas como tabletas y computadoras personales en la educación primaria para suplir a los libros de texto.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda, ambos del estado de Sonora, para los efectos de que no se pongan a la venta los bienes públicos, estadio de béisbol “Héctor Espino”, el parque recreativo La Saucedá, ambos de Hermosillo, y el estadio “Tomas Oroz Gaytán”, de Cajeme, Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Sonora.

- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortíz, con proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 12.- Dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presentan las Comisiones de Educación y Cultura y la de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 14.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año.
- 15.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 23 DE ABRIL DE 2019**

Del 09 al 15 de abril de 2019. Folios 0857, 0858, 0859, 0860, 0868, 0869, 0873, 0874, 0875, 0876, 0877, 0878, 0879, 0880, 0899, 0913, 0915, 0916, 0918, 0919, 0921, 0925, 0926, 0929, 0930, 0931, 0933, 0934, 0935, 0936, 0937, 0938, del 0940 al 0962.

Escritos de los Ayuntamientos de Tepache, Trincheras, Arivechi, Aconchi, Bacoachi, Opodepe, Arizpe, Cucurpe, Bacadéhuachi, Oquitoa, Tubutama, Carbó, Cumpas, Quiriego, Átil, Santa Ana, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Nacozari de García, Baviacora, Ímuris, Sáric, Etchojoa, Pitiquito, Bacanora, Altar, Agua Prieta, San Luis Rio Colorado, Sahuaripa, Divisaderos, Yécora, San Ignacio Rio Muerto, Caborca, Magdalena, Benjamín Hill, Álamos, Nogales, San Miguel de Horcasitas, Hermosillo, Navojoa, Cajeme, Bácum, Puerto Peñasco, Benito Juárez, Empalme, Cananea, Huatabampo, Suaqui Grande, Ures, Villa Pesqueira, Onavas, Mazatan, Guaymas, Bacerac y Rosario, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, los documentos que conforman su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de abril de 2019. Folio 0871.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Navojoa, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, de la obtención de un ingreso extraordinario por la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.) por concepto de apoyo para compra de equipo hidroneumático, por parte de la empresa “Cobre del Mayo S.A de C.V. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE FISCALIZACÓN.**

11 de abril de 2019. Folio 0901.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que presenta la información financiera correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 2018 al 15 de marzo de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

11 de abril de 2019. Folio 0902.

Escrito del Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 281, 77 y 284, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de abril de 2019. Folios 0903, 0904, 0905.

Escritos del Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con los que remite a este Poder Legislativo, actas de sesión en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 281, 77 y 284, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de abril de 2019. Folio 0908.

Escrito de diversos estudiantes de la Universidad de Sonora, dirigido al Rector de dicha casa de estudios, mediante el cual se le exhorta a que abra nuevamente el dialogo con los sindicatos de trabajadores académicos y trabajadores y empleados de la Universidad de Sonora. **RECIBO Y ENTERADOS.**

11 de abril de 2019. Folio 0911.

Escrito del Sindico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, con el que solicita que este Poder Legislativo, reforme el artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal, respecto al impuesto predial ejidal. **RECIBO Y SE REMITE A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

11 de abril de 2019. Folio 0912.

Escrito del Titular de la Secretaria de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo aprobado por esta Soberanía mediante el cual se exhortó al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y al Secretario

de la Contraloría General del Estado de Sonora, para de que de forma conjunta o separada, y a la brevedad que el caso amerita, realicen las acciones necesarias a fin de que se constituya el Comité del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades, para que una vez constituido y de manera urgente, se emita una convocatoria pública y abierta dirigida a servidores públicos o para todo interesado que desee formar parte de los órganos de control y evaluación gubernamental que son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los municipios, así como de los mencionados en el catálogo del servicio profesional en materia de control. **SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de abril de 2019. Folio 0914.

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, con el que le solicitan a este Poder Legislativo, se autorice recursos extraordinarios para cubrir el pago de diversas demandas laborales. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

11 de abril de 2019. Folio 0917.

Escrito del secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bácum Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo que, con fecha de 28 de marzo de 2019, se le tomó protesta al ciudadano Eusebio Matuz Bajeca, como Regidor Étnico de dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

11 de abril de 2019. Folio 0920.

Escrito de la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, el refinanciamiento y/o la restructura de la deuda publica directa de largo plazo del Municipio y la afectación de participaciones federales como fuente de pago. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

12 de abril de 2019. Folio 0922.

Escrito del ciudadano José Daniel Ulloa Llamas, dirigido a Visitador Adjunto adscrito a la Oficina Regional de Derechos Humanos en Guaymas, Sonora, mediante el cual contesta vista de informe en el expediente CEDH/VI/33/01/0036/2019. **RECIBO Y ENTERADO.**

12 de abril de 2019. Folios 0923 y 0924.

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Sáric, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por la administración municipal al 30 de septiembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2018. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de abril de 2019. Folio 0927.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que debido a que dicho ayuntamiento no tuvo un proceso de entrega de recepción con la administración anterior, presentaran la cuenta pública 2018, hasta la primera semana del mes de mayo. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de abril de 2019. Folio 0928.

Escrito de la Presidente Municipal y del Director del Organismo Operador de Agua Potable del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la derogación del Acuerdo donde se autoriza se constituya como Organismo Descentralizado dicho Organismo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

12 abril de 2019. Folio 0932.

Escrito del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al Acuerdo aprobado por esta Soberanía mediante el cual se exhortó al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y al Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, para de que de forma conjunta o separada, y a la brevedad que

el caso amerita, realicen las acciones necesarias a fin de que se constituya el Comité del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades, para que una vez constituido y de manera urgente, se emita una convocatoria pública y abierta dirigida a servidores públicos o para todo interesado que desee formar parte de los órganos de control y evaluación gubernamental que son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los municipios, así como de los mencionados en el catálogo del servicio profesional en materia de control. **SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

15 de abril de 2019. Folio 0939.

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETIOSAMENTE, AL TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ORDENE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA A LOS MUNICIPIOS DE SONORA QUE RECIBEN DE CONFORMIDAD A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS RECURSOS DEL DENOMINADO FONDO MINERO Y UNA VEZ CONCLUIDA LA MISMA, INFORME A ESTE CONGRESO EL RESULTADO DE LA MISMA**, sustentando la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 2014, entraron en vigor las reformas hechas a los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, mismos que constituyen el sustento legal del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable mejor conocido como *Fondo Minero* cuyo objeto es elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera del país.

Los Estados que son beneficiados con la entrega de ese Fondo son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, siendo el Estado de Sonora el que más recursos recibe de dicho fondo.

El destino de esos recursos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos debe ser para la construcción, remodelación y equipamiento

de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos; Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables; Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable, entre otras más.

La entrega de esos recursos a nivel local hasta el año 2018 se realizaba a través de un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado, el cual está integrado por un Presidente, un Representante del Gobierno del Estado de Sonora, un Representante de los Municipios, un Representante de Comunidad Indígena o Núcleo Agrario, un Representante en el Estado de Sonora y un Secretario de Actas.

Los municipios mineros de Sonora a los que se les entregan los recursos de multicitado fondo son: Álamos, Altar, Arivechí, Banámichi, Benjamín Hill, Caborca, Cananea, Cucurpe, la Colorada, Magdalena, Nacozari de García, Pitiquito, Sahuaripa, Santa Ana, entre otros más, siendo Cananea y Nacozari de García quienes más recursos reciben,

Con motivo del cambio de Gobierno a nivel Federal, el presidente de la República, manifestó que el reparto de dicho recursos, ya no se hará a través de intermediarios, sino que se entregará directamente por parte del Gobierno Federal a los pobladores de los municipios mineros ante las dudas que han surgido respecto al destino del Fondo Minero en algunos municipios.

En el mes de Febrero del presente año los Alcaldes de los Municipios de Nacozari y Soyopa denunciaron públicamente la malversación de recursos provenientes del Fondo.

Así mismo, en este mes en un medio de comunicación conocido en el Estado, la Doctora Edna Villareal junto con unos estudiantes de la carrera de Economía de la Universidad de Sonora, realizaron un trabajo exhaustivo de investigación sobre el ejercicio de los recursos del Fondo Minero en el Estado y descubrieron fallas, contradicciones y falta de transparencia en el ejercicio de los mismos, detectándose incluso cero obras en infraestructura verde.

Ante ese contexto, un servidor considera necesario contar con información clara y precisa sobre el destino que cada municipio minero del Estado le ha dado a los recursos que ha recibido y que mejor que la Auditoría Superior de la Federación, sea el organismo encargado de auditar a esos municipios para constatar que cada peso que se les ha dado, ha sido destinado para obras de infraestructura y beneficio de sus habitantes, por lo que resulta de mucha importancia que el resultado de esa auditoría sea entregada a este Congreso para aclarar muchas de las dudas que existen en nuestro Estado sobre el ejercicio de los recursos provenientes del Fondo Minero y evitar la desinformación que se ha venido generando en los últimos meses.

Finalmente, la corrupción es una de las principales políticas públicas del gobierno federal, y para atender y atacar ese tema, es necesario contar con los elementos probatorios suficientes para que se realicen los procedimientos de responsabilidad que sean procedentes en contra de todo servidor público o particular que haya incurrido en una falta grave por el manejo de los recursos del Fondo Minero, de ahí la importancia de que la Auditoría Superior de la Federación, nos brinde la información que resulte de la auditoría.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Auditoría Superior de la Federación, para que en ejercicio de sus facultades, ordene la realización de una auditoría a los municipios de Sonora que reciben, de conformidad a la Ley Federal de Derechos, recursos del denominado Fondo Minero y, una vez concluida la misma, informe a este Congreso el resultado de la misma.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2019.

DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **Marcia Lorena Camarena Moncada**, en mi carácter de Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de Encuentro Social de esta LXII Legislatura, así como Presidenta de la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables de la Sociedad e integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración el presente:

“PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE EN SONORA, AL TITULAR DE LA PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA, ASI COMO AL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, CON EL FIN DE QUE LLEVEN ACCIONES DE INVESTIGACION Y REFORZAMIENTO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE HOSPITALES, ASI COMO DE LOS GENERADOS POR PRODUCTORES AGRICOLAS, RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE DESECHOS Y CONTAMINACION AMBIENTAL QUE SE ORIGINA EN BASUREROS MUNICIPALES DE LAS COMUNIDADES DE BENITO JUAREZ, ETCHOJOA, NAVOJOA Y HUATABAMPO, cuya viabilidad sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los Residuos Peligrosos en Sonora, son generados a partir de una amplia gama de actividades industriales, de la agricultura, hospitalarios, entre otros, cuyos procesos generan una variedad de residuos con naturaleza sólida, pastosa, líquida o gaseosa, que puede contar con alguna de las siguientes características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, y pueden presentar riesgos a la salud humana y al ambiente.

Los riesgos al medio ambiente y a la salud causados por los residuos peligrosos son un foco de atención, no solo en México, sino a nivel mundial, que ha propiciado que se generen disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), que establecen pautas de conductas a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos.

El manejo de los residuos peligrosos incluye los procesos de reciclaje, recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición.

Actualmente, los países industrializados tienden a promover el reciclaje de los residuos peligrosos como la opción desde el punto de vista ambiental, pero desgraciadamente esa voluntad se estanca por decisión de terceros.

Hay varias alternativas para el manejo de los residuos peligrosos, entre los que se encuentran el reciclaje para convertirlos en materia prima, destrucción hasta hacerlos cenizas y que pueden ser confinadas de una manera mucho más práctica y así ser clasificados como residuos estabilizados, como los medicamentos caducos o fuera de especificaciones; el confinamiento al ser separados y concentrados en componentes peligrosos en volúmenes reducidos y finalmente se estabilizan para evitar la generación de lixiviados.

Para la atención de la problemática por la generación de los residuos peligrosos, se generó un programa de visitas, ya que actualmente la PROFEPA, tiene identificados a un total de 169,836 generadores potenciales de este tipo de residuos, y el visitar a todos ellos es una prioridad en las actividades de este órgano desconcentrado, que con esto se evitaría la proliferación de tiraderos clandestinos de residuos, situación que aun no se extingue y que urge una atención priorizada por nuestras instituciones regulatorias.

La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora (PROAES), implemento en el año 2017, un programa de autoevaluación ambiental, dirigido a los

diferentes sectores productivos, pero estas acciones no han sido suficiente para crear una cultura y debida conciencia ambiental.

Lamentablemente esto en días pasados fue denunciado públicamente por la C. Flora Lina Mungarro Garibay presidenta municipal de Benito Juárez, que hospital de Cajeme y productores agrícolas de la región, están convirtiendo en basurero municipal de Benito Juárez en un basurero tóxico, sin mediar ningún tratamiento o cuidado en sus desechos que están depositando, lo que evidentemente trae como consecuencia riesgos en la salud de sus habitantes, por lo que hacemos un llamado urgente para que actúen nuestras dependencias de Salud, Profepa y Proaes en el estado, a fin de conocer y actuar sobre la situación demandada, para evitar latente afectación a la salud de los habitantes de las comunidades afectadas, violando a todas luces, entre otras, a la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Urge un relleno sanitario que solucione los problemas y afectaciones ya mencionadas, es una de mis propuestas en esta legislatura para que el estado lo analice con la urgencia debida, y que requiere la atención de los municipios de Etchojoa, Benito Juárez, Navojoa y Huatabampo, para concentrar en una sola entidad todos los desperdicios y sobre todo en un margen de 25 kilómetros alejados de cualquier comunidad para evitar afectaciones de salud.

Las sanciones que se han impuesto a los municipios que hoy hago alusión, derivado de inspecciones que las autoridades realizan, por no contar con infraestructura, caminos apropiados y donde en ocasiones se han encontrado evidencias de residuos sólidos entre otros, no son propiamente por descuido de sus gobernantes, si no por agentes externos y donde el reclamo ciudadano es que se vele por su salud, ya que dichos basuseros se localizan a pocos kilómetros de sus viviendas y escuelas.

Exhortamos a los titulares de la Secretaria de Salud en el estado, al de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en Sonora (PROFEPA), al titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora (PROAES), así como al Secretario de

Salud en el Estado, para que rindan puntual informe pormenorizado en un plazo no mayor de 30 días según corresponda a este H. Congreso Estatal sobre lo siguiente:

a) Acciones efectivas que llevan en el plan del manejo de residuos peligrosos biológicos-infecciosos de hospitales y su tratamiento, así como desechos que se producen por químicos de uso agrícola.

b) Se investigue e informe sobre la situación actual que guarda los hechos públicos denunciados por la presidenta municipal de Benito Juárez, sobre la contaminación que se guarda en el basurero municipal de dicha localidad.

c) Se informe la situación que guarda el basurero municipal de Benito Juárez, Etchojoa, Navojoa y Huatabampo, por la posible presencia de contaminantes tóxicos que puedan estar afectando la salud de sus pobladores.

d) Se realice un estudio sobre la viabilidad de contar con un relleno sanitario único para los municipios de Etchojoa, Benito Juárez, Navojoa y Huatabampo.

Por todo lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 53 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir atento exhorto a los titulares de la Secretaría de Salud Pública y de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, así como de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en Sonora (PROFEPA), para que, a más tardar en 30 días, informe a esta Soberanía, según corresponda, lo siguiente:

a) Acciones efectivas que llevan en el plan del manejo de residuos peligrosos biológicos-infeccioso de hospitales y su tratamiento, así como desechos que se producen por químicos de uso agrícola.

- b) Se investigue e informe sobre la situación actual que guarda los hechos públicos denunciados por la presidenta municipal de Benito Juárez, sobre la contaminación que se guarda en el basurero municipal de dicha localidad.
- c) Se informe la situación que guarda el basurero municipal de Etchojoa, Sonora, por la posible presencia de contaminantes tóxicos que puedan estar afectando la salud de sus pobladores.
- d) Se realice un estudio sobre la viabilidad de contar con un relleno sanitario único para los municipios de Etchojoa, Benito Juárez, Navojoa y Huatabampo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

Diputada Local por el XX Distrito con Cabecera en Etchojoa.

Hermosillo, Sonora; a 23 de Abril de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2017, *“En México hay 71.3 millones de usuarios de Internet, que representan el 63.9 por ciento de la población de seis años o más. El 50.8% son mujeres y el 49.2% son hombres. El aumento total de usuarios respecto a 2016 es de 4.4 puntos porcentuales.”*¹

Lo anterior, significa que 6 de cada 10 mexicanos somos usuarios del internet.

Dicha encuesta establece que, *“Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2017, son: obtener información (96.9%), entretenimiento (91.4%), comunicación (90.0%), acceso a contenidos audiovisuales (78.1%) y acceso a redes sociales (76.6 por ciento).*

1

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENDUTIH2018_02.pdf

Como se desprende, cada vez somos más quienes hacemos uso de las tecnologías de la información, lo que nos ha permitido encontrarnos inmersos en una sociedad del conocimiento².

Según la ENDUTIH 2017, Sonora se encuentra ubicada como el Estado que cuenta con el mayor número de hogares conectados, con 83 de cada 100.

NUMERALIA

RESULTADOS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES, 2017

Proporción de hogares con computadora	Proporción de hogares con Internet	Proporción de hogares con televisor digital
45.4%	50.9%	70.5%
Proporción de usuarios de computadora	Proporción de usuarios de Internet	Proporción de usuarios de telefonía celular
45.3%	63.9%	72.2%
Proporción de usuarios de TIC por género	Mujeres	Hombres
Computadora	49.5%	50.5%
Internet	50.8%	49.2%
Celular	50.9%	49.1%
Usuarios de Internet por género y edad	Mujeres	Hombres
55 años y más	31.1%	36.0%
35 a 54 años	51.9%	52.2%
18 a 34 años	82.5%	84.9%
6 a 17 años	72.0%	71.7%
Usuarios de Internet por tipo de uso		
Actividad	Proporción	
Para obtener información	96.9%	
Para entretenimiento	91.4%	
Para comunicarse	90.0%	
Para acceder a contenidos audiovisuales	78.1%	
Para acceder a redes sociales	76.6%	
Leer periódicos, revistas o libros	49.4%	
Para interactuar con el gobierno	28.0%	
Para ordenar o comprar productos	16.6%	
Para operaciones bancarias en línea	12.9%	

La Internet es una herramienta a la que se le atribuyen innumerables ventajas para la educación, el comercio, el entretenimiento y en última instancia para el desarrollo del individuo.³

Históricamente las tecnologías han sido usadas para satisfacer necesidades esenciales.

² https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_del_conocimiento

³ https://nonopp.com/ar/Psicologia/02/adiccion_internet.htm

En la actualidad, todos los ciudadanos y las sociedades que conforman, tienen una dependencia casi total de los sistemas informáticos para todos los procesos económicos y sociales, que además están íntimamente relacionados. Este rápido y acelerado crecimiento de las tecnologías de información abrió espacios para el delito, poniendo un arma de gran calibre en manos de los delincuentes y terroristas.⁴

Inmersos en plena era digital, la mayoría de los ciudadanos de países desarrollados pasan gran parte de sus vidas en ese mundo intangible que es internet. Las redes sociales, nuestras búsquedas por internet, las publicaciones en blogs y mucho más, constituyen nuestra identidad digital, materializada no sólo en datos, sino en todo tipo de información procedente de nuestros textos, fotografías e imágenes que compartimos. Además, a medida que pasa el tiempo cada vez realizamos más tareas en la red, desde compras diarias hasta operaciones financieras. Así, internet es un no tan nuevo escenario en el que a diario se cometen cientos, miles de delitos, que afectan a millones de personas en todo el mundo.⁵

La gran mayoría de las personas simplemente no están conscientes de los peligros que lleva aparejada su utilización.

La mayoría de los jóvenes internautas conciben la Red más como una herramienta de ocio que de consulta.

Aquí es importante mencionar que muchos delitos en los que las víctimas son jóvenes, están relacionados con el uso de las redes sociales, por lo que es necesario el realizar adecuaciones legislativas, en el sentido de que podamos mantener alerta e informados a nuestros jóvenes de los diversos tipos de conductas delictivas que se realizan y que desconocen.

⁴ <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552656641007/html/index.html>

⁵ <https://delitopenal.com/cuales-los-delitos-ciberneticos/>

No se trata de realizar una regulación del uso de esa figura, sino de concientizar de los riesgos que conlleva su utilización y para ello también es importante involucrar a los padres de familia, de que conozcan las diversas modalidades delictivas y que, de manera corresponsable, realicen las tareas de verificar las páginas y contenido que frecuentan sus hijas e hijos, así como establecer los controles adecuados que las plataformas tecnológicas permiten, con el objeto de que no sean presa de quienes puedan vulnerar sus garantías fundamentales, entre ellas, su integridad y dignidad.

Para nadie debe de resultar un secreto que uno de los grandes problemas que presentan nuestros niños es que las redes sociales muchas veces son utilizadas por adultos mayores para engañar y aprovecharse de los mismos.

Sin embargo, dicha situación no es privativa nada mas de los niños y jóvenes, sino también en los adultos ha proliferado este tipo de actos delictivos, donde son inducidos a realizar ciertas acciones donde posteriormente generan las condiciones para un eventual acto de extorsión.

Necesitamos buscar medidas para prevenir y desarrollar acciones para proteger a nuestros jóvenes de este tipo de situaciones.

La presente iniciativa tiene que ver con la materia de prevención, ya que es importante que los ciudadanos conozcan el tipo de amenazas a las que se enfrentan en internet y cómo muchas de ellas pueden ser prevenibles fácilmente, al prepararse y mantenerse alerta.

Es de suma importancia la prevención en este tema, para que los niños, jóvenes, adultos, pero también instituciones públicas y privadas y en general todo individuo, de carácter individual o colectivo, se blinden ante cualquier eventual acto o conducta de naturaleza lesiva en lo económico, en la dignidad personal e incluso en la integridad física.

Se trata de promover una *cibercultura enfocada a la prevención del delito*, dirigida tanto a los ciudadanos en general, instituciones de educación y organizaciones de todo tipo.

Es importante señalar que se ha considerado que nos referimos a ciberdelitos cuando se cometen acciones perpetradas por las personas y que se cometen mediante un soporte informático (o telemático), que atentan contra las libertades, bienes o derechos de las personas.

Para la OCDE, ciberdelito lo define como cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos, distribución de códigos maliciosos, robo de información, distribución y almacenamiento de pornografía infantil, acoso, extorsión, estafas comerciales y bancarias, entre otros.

La doctrina del Derecho de la Informática, ha realizado diversas clasificaciones de los Delitos Informáticos. Podemos dar cuenta que, entre dichas conductas criminales de cuello blanco, auspiciadas bajo la denominación de Delito Informático, destacan: hacking, cracking, phishing, evil twins, pharming, spamming; robo de identidad; cyberterrorismo; propagación de Malware a través de las redes de datos; el empleo de tecnologías Pop-Up Ads y Adware, la instalación de sniffers, spyware, grooming, recientemente también se han identificado el ciberbullying, el sexting y revenge porn.

- Hacking, se caracterizan este tipo de conductas criminógenas por el acceso no autorizado a un equipo o sistema informático.
- Cracking, desconoce los sistemas informáticos y sus retos se limitan a la vulneración del software comercial acometiendo conductas de piratería informática.
- Phishing es utilizado para acceder a información bancaria o financiera del usuario de un dispositivo informático, con el fin de cometer el delito de fraude.
- Evil twins, son redes inalámbricas Wi-Fi que aparentan ofrecer conexiones a Internet tan confiables como las que hay disponibles en muchas cafeterías y salones de conferencias.

- **Pharming**, Se presenta esta conducta cuando un criminal informático desvía a un consumidor hacia una página electrónica apócrifa, aún y cuando el usuario haya escrito correctamente la dirección electrónica de la empresa con que desea contactar.
- **Spamming**, también llamado correo basura o chatarra, consiste en el envío masivo de información no solicitada por medio del correo electrónico. Generalmente la información que se difunde tiene fines publicitarios
- **Robo de identidad**, no solamente opera en contra de personas físicas, las personas jurídicas y en especial las jurídicas de derecho público han sido frecuentemente víctimas de esta conducta
- **Cyberterrorismo**, el término se ha empleado fundamentalmente para hacer referencia a la posibilidad de que sean atacados tanto los sistemas de información como las redes de datos o que estos sean utilizados por y para perpetrar actos terroristas
- **Propagación de Malware** a través de las redes de datos, se constituye por programas, documentos o mensajes que pueden causar daños a los equipos de los usuarios.
- **Empleo de tecnologías Pop-Up Ads y Adware**, se caracterizan por ser programas que se instalan con o sin el consentimiento de los usuarios informáticos; a través de ellos se despliegan en intervalos de tiempo anuncios y mensajes publicitarios que se superponen a la aplicación informática que se tenga en ese momento en uso
- **Sniffers**, suelen ser usados para penetrar en el disco duro de los ordenadores conectados a la red, buscando cierto tipo de información.
- **Spyware** y el software espía se caracterizan por ser aplicaciones informáticas cuyo objetivo es la recopilación de información personal sin consentimiento del usuario, para ser en el primer caso transmitida a terceros interesados en las actividades del usuario; y, en el segundo, para vigilar silenciosamente las conductas, actividades e información que una persona realiza u obtiene mientras pasa tiempo frente a la computadora, y con ello obtener passwords, estados de cuenta bancarios, conocimiento de su correspondencia electrónica, etcétera.
- **Grooming**, es una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto, a través de Internet, con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las preocupaciones del menor y poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la

introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material de pornográfico.

- **Cyberbullying**, es el acoso para vulnerar, desvalorar, intimidar, humillar, chantajear, o denigrar la imagen pública, la autoestima, la moral o la vida privada de una persona por medios electrónicos.
- **Sexting**, envío de imágenes de índole sexual generadas voluntariamente y estas sean difundidas públicamente sin consentimiento para humillar, difamar o desprestigiar por medios electrónicos a las personas.
- **Revenge Porn**. Este delito está estrechamente ligado al sexting, una mala práctica muy extendida entre menores de edad. El Revenge Porn (o porno vengativo) es el contenido sexual explícito que se publica en internet sin el consentimiento del individuo que aparece representado. Mucho de este material es producido por la propia víctima y enviado al infractor a través de canales como Whatsapp. La pornografía vengativa, al someter a la víctima en una situación de exposición no consentida de su sexualidad, se considera como violencia sexual, aunque no sea física, sino psicológica.

Para entender la magnitud de este tipo de delitos, es importante tener en cuenta que nuestro país sufre de casos muy frecuentes, tan sólo en 2011 México era el tercer país en el mundo que más casos presentaba a lo largo de los meses y en 2016 esa actividad era el segundo mayor delito en México, solamente superado por el narcotráfico.

Mariano Moral, vicepresidente de B2B de Telefónica México estuvo presente en el Foro I Expert Cybersecurity Day mencionando que en 2016 se registraron 680 millones de personas afectadas en todo el mundo por los cibercrimes, mientras en México la estadística fue de 22.4 millones de usuarios en ese año.⁶

⁶ <https://www.xataka.com.mx/aplicaciones/en-2016-mas-de-22-millones-de-usuarios-en-mexico-fueron-victimas-de-los-cibercrimes>

Consideramos importante en primer lugar que, en materia preventiva, se deben de crear las condiciones para que se elaboren estadísticas que nos permitan crear campañas de concientización y podamos combatir dicha problemática.

De acuerdo al estudio “Tendencias en la seguridad cibernética en América Latina y el Caribe y respuestas de los gobiernos”, realizado por la Organización de Estados Americanos (OEA) se afirma que “Contabilizar el número de incidentes que afectan a los ciudadanos individuales plantea un desafío incluso mayor, en vista del porcentaje incluso más alto de ellos que pasan desapercibidos y no se reportan”.

Resulta importante destacar que de acuerdo con un informe del Observatorio de Delitos informáticos de Latinoamérica (ODILA), en 2016, la primera causa por las cuales las personas no denuncian, es porque no saben a dónde ir a realizar las mismas, lo cual pone en evidencia un grave problema de falta de información.

En segundo lugar, es porque simplemente no se cree que la investigación tenga éxito, junto al temor por futuras represalias por parte del autor del delito.

En tercer lugar, es porque las personas reconocen que no se consideran víctimas y, en razón de ello, es que deciden no realizar las denuncias.

Por último, se encuentran a aquellos que deciden no realizar las denuncias privilegiando la confidencialidad del incidente.

Del anterior análisis, podemos deducir que, al igual que como sucede internacionalmente, hace falta el levantamiento de estadísticas oficiales en nuestra entidad sobre delitos informáticos, la cual impide, por ejemplo, determinar qué tipo de delitos son los más cometidos, los bienes jurídicos más afectados, determinar los tipos de objetivos de los delincuentes (empresas financieras, bases de datos personales, etc.), entre otras datos de interés para el momento de tomar decisiones serias de política criminal.

De igual manera, podemos señalar que la falta de información al respecto, genera que las personas no denuncien.

Otro dato muy importante que podemos mencionar, es que muchas veces la ciudadanía no está informada siquiera de que se encuentra ante la presencia de un acto delictivo, lo cual refuerza la intención de la elaboración de la presente Ley.

Pretendemos atacar desde la prevención, así como atención en su momento, de concientizar y alertar a la sociedad con la información de delitos que se presentan por las herramientas de internet.

Necesitamos generar un entorno seguro de comunicación, a través de redes sociales, para disminuir los incidentes que afectan datos personales, abusos y delitos, entre otros.

Con la presente iniciativa, fortaleceremos el conocimiento sobre el buen uso del internet y el fenómeno de los delitos que se comenten en línea en contra de los niños, niñas, adolescentes, adultos y ciudadanía en general.

Estamos conscientes que el presente tema, ha generado y sigue generando un debate a nivel nacional, pues hay quienes consideran que una de las peculiaridades de este tipo de delitos es que desafortunadamente no conllevan una problemática local; la existencia de redes internacionales como Internet, abren la posibilidad de transgresiones a nivel mundial y con gran impunidad.

Otro factor a tomar en cuenta es que el problema se reduce nuevamente a no entender quién o quiénes son los actores de la red y cuál es la funcionalidad de cada uno. Lo cierto es, que por lo general los órganos jurisdiccionales que atienden las consignaciones correspondientes desconocen y les resulta incomprensible el diferente rol que asume por un lado quien ha elaborado y sistematizado la página, que no es necesariamente la misma que presta el servicio de la página de Internet, e incluso, puede intervenir un tercero que sólo se

encuentra al acecho para infiltrarse en la pc del usuario, todo ello genera que los procesos jurisdiccionales no se estructuren con una dirección adecuada e incluso con grandes limitantes para una entidad federativa, que conduce a que en muchas ocasiones queden impunes.

De ahí, que la transterritorialidad o transnacionalidad, es un elemento clave para dilucidar la conveniencia de que los delitos informáticos sean de competencia de los tribunales de la federación.

Sin duda que es necesaria la adopción de una legislación adecuada contra el uso indebido de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con fines delictivos o de otra índole y las actividades destinadas a afectar la integridad de las infraestructuras nacionales esenciales. A nivel nacional, esta es una responsabilidad compartida que exige una acción coordinada para la prevención, preparación, respuesta y recuperación frente a incidentes por parte de las autoridades gubernamentales, el sector privado y los ciudadanos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en nuestra Entidad, se ha legislado sobre el derecho penal sustantivo, ya que tenemos en nuestro código penal, se ha tipificado las conductas relacionadas con la materia, así como sus respectivas sanciones.

Sin embargo, la persecución y sanción de este tipo de delitos, servirá en la medida de que contemos con una legislación adecuada en cuanto al derecho procesal, ya que ésta será la base para la investigación y procesamiento del ciberdelito.

Es importante recordar que en nuestro país, contamos con un Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto

a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Es decir, el mismo sienta las bases para la investigación y el procesamiento de los delitos en todas las entidades federativas, lo cual se sale de nuestra esfera de competencia.

En ese sentido y atendiendo a nuestro ámbito de competencia, con la redacción de la presente ley, no pretendemos invadir la esfera del derecho constitucional que tiene cada individuo a la privacidad, sino por el contrario, pretendemos aportar una herramienta que sirva de marco legal para que nuestras instituciones, puedan llevar a cabo acciones de prevención y por ende, erradicación de conductas delictivas que se realizan en el ciberespacio.

Pretendemos que, respetando los derechos constitucionales de cada individuo, nuestras autoridades puedan dar a conocer a los ciudadanos, en primer lugar, las conductas delictuosas cometidas a través de la red, para que con ello, podamos identificar si nosotros o algún familiar o amigo, se encuentra frente a una situación delictiva de esta naturaleza.

Por otro lado, que la ciudadanía sepa que pueden acudir ante las instancias correspondientes, para dar a conocer que se encuentran ante una situación de delito informático.

En general, tratar de inhibir cualquier conducta relacionada con este tipo de delitos, al exhibir y poner a la vista de todos los ciudadanos, la manera en las cuales operan y la diversidad de delitos relacionados con el mismo.

Se trata pues de generar la educación de los usuarios para evitar que sean víctimas del ciberdelitos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención de los delitos cibernéticos en el Estado de Sonora, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2. La prevención de los delitos cibernéticos se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.

El gobierno del Estado, en coordinación con los municipios, buscará desarrollar políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, en concordancia con las estrategias para el desarrollo social, económico y cultural.

Artículo 3. De manera enunciativa mas no limitativa, formarán parte de la política de prevención de los delitos cibernéticos la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Economía y las demás dependencias y entidades vinculadas a la seguridad pública, economía, educación y derechos humanos, particularmente las orientadas a familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y demás grupos vulnerables.

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno del Estado y los municipios, por conducto de las dependencias y entidades que, en razón de sus atribuciones, deban contribuir de manera directa o indirecta al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos;

II.- Consejos Regionales: Los consejos regionales de Prevención de Delitos Cibernéticos;

III.- Cultura de la legalidad: La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social;

IV.- Delito Cibernético: Cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos, distribución de códigos maliciosos, robo de información, distribución y almacenamiento de pornografía infantil, acoso, extorsión, estafas comerciales y bancarias, entre otros;

V.- Gobierno: El Gobierno del Estado de Sonora;

VI.- Participación Ciudadana: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, y

VII.- Programa Preventivo: El Programa para la Prevención de Delitos Cibernéticos en el Estado de Sonora.

Artículo 5. En las estrategias del programa preventivo se implementarán por lo menos, las siguientes acciones:

I.- Informativas: Que consiste en generar medidas orientadas a la difusión de campañas que permitan dar a conocer a la población, de las diversas actividades delictivas en materia de delitos cibernéticos.

II.- Preventivas: Que comprende medidas orientadas hacia los factores y problemas que predisponen a la ciudadanía para la comisión de esa clase de delitos; asimismo para que los

niños, niñas, adolescentes, adultos y ciudadanía en general, no estén predispuestos como víctimas en la comisión de los mismos.

III.- Orientativa: Que se refiere a la asesoría que debe de otorgarse a quienes sean víctimas de delitos cibernéticos.

IV.- Participativas: Que consiste en generar las acciones pertinentes para el involucramiento de la sociedad, así como de la comunidad académica, en la elaboración de diversas estrategias y diagnósticos respecto a los delitos cibernéticos.

V.- Fomento: Que consiste en la implementación de campañas encaminadas al establecimiento de la cultura de la legalidad y de la prevención en el uso responsable y seguro del internet.

En general, aquellas acciones que sirvan para analizar, publicitar, elaborar estrategias y desarrollar programas que permitan al Estado inhibir las conductas delictivas relacionadas con el ámbito cibernético.

Artículo 6. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos cibernéticos, en términos del impacto emocional, físico y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS

Artículo 7. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención de delitos cibernéticos estarán a cargo del Consejo Estatal, órgano honorario que estará integrado por:

- I. La Secretaría de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II. La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. La Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. La Secretaría de Economía;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- VI. La Secretaría de la Consejería Jurídica
- VII. La Dirección General del Sistema DIF Sonora;
- VIII. El Instituto Sonorense de la Juventud;
- IX. Un Presidente Municipal;

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

El presidente del Consejo Estatal no podrá designar suplente. Los demás integrantes del Consejo Estatal podrán designar suplentes, quienes deberán de ser de puestos de Dirección General o superior.

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Consejo Estatal contará con un secretario técnico el cual será nombrado y removido por su presidente, de entre el personal que labora en su dependencia

Artículo 8. El Consejo Estatal sesionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;
- III. La convocatoria deberá ser suscrita por el presidente del Consejo Estatal, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;
- IV. El secretario técnico remitirá a los integrantes del Consejo Estatal la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;
- V. El Consejo Estatal sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta, teniendo voto de calidad su presidente;
- VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente del Consejo Estatal y el secretario técnico; y
- VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de delitos cibernéticos, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Estatal:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Preventivo, y todos aquéllos vinculados con esta materia;

- II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención de delitos cibernéticos en el Estado;
- III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Sonora, vinculadas a la prevención de delitos cibernéticos;
- IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención de delitos cibernéticos en el Estado;
- V. Implementar programas para:
 - a. Prevenir la comisión de delitos cibernéticos;
 - b. La utilización responsable y segura del internet;
 - c. Erradicar dichas actividades, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
 - d. Propiciar la participación de padres de familias en la elaboración de las estrategias en contra de la implementación de delitos cibernéticos; y
 - e. Canalizar para su debida atención, a las víctimas de delitos cibernéticos.
- VI. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
 - a. Las estadísticas de delitos cibernéticos;
 - b. Las causas y efectos de los mismos;
 - c. La distribución geodelictiva;
 - d. Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas relacionadas con la materia; y entre otros,
 - e. Prevención social de dichos delitos;
- VII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención de delitos cibernéticos en los programas educativos, económicos, de salud y de desarrollo social;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de los delitos cibernéticos en el Estado, partiendo de las familias e involucrando a las escuelas;
- IX. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención del delito cibernético;

- X. Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y
- XI. Las demás que se encuentren establecidas en la presente Ley, así como las que consideren pertinentes para lograr los objetivos de la misma.

Artículo 10. El presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones y presidirlas;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención del delito cibernético en el Estado; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o que acuerde el Consejo.

Artículo 11. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;
- II. Proponer al presidente del Consejo Estatal los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;
- III. Notificar a sus integrantes por escrito, de las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Estatal. En el caso de sesiones extraordinarias, por los medios disponibles;
- IV. Llevar la lista de asistencia de cada sesión del Consejo Estatal y declarar la existencia de quórum;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y llevar su archivo;
- VI. Solicitar a los miembros del Consejo Estatal los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;
- VII. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con el presidente del Consejo Estatal;
- VIII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, y
- IX. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo Estatal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención de delitos cibernéticos en el Estado;
- IV. Solicitar al presidente del Consejo Estatal convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;
- V. Presentar al Consejo Estatal la información relativa al cumplimiento de las atribuciones que les correspondan en materia de prevención de delitos cibernéticos; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS

Artículo 13. En caso de que dos o más municipios presenten afectaciones de delitos cibernéticos similares, podrán formar un consejo regional de prevención del mismo, que contará con la asesoría del secretario técnico y del Consejo Estatal, para llevar a cabo diagnósticos regionales y para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención de los delitos cibernéticos.

Artículo 14. Los consejos regionales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal y tendrán una presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que conformen la región.

Artículo 15. Los mecanismos de trabajos a nivel municipal, considerarán la participación ciudadana en el diseño de las estrategias locales, que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendarios de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los diagnósticos del problema detectado.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Artículo 16. El Gobierno y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la prevención de delitos cibernéticos en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

Los Programas del Gobierno y los municipios que incidan en la prevención de los delitos cibernéticos se diseñarán conforme a lo siguiente:

- I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;
- III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de los delitos cibernéticos;
- IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de los servidores públicos del Gobierno, de los municipios y organizaciones civiles, académicas y comunidades; y
- V. Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Artículo 17. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de los delitos cibernéticos, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos cibernéticos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de los delitos cibernéticos y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención de los delitos cibernéticos, así como reducir la victimización y persistencia de dichos delitos;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia; y
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de los ciberdelitos.

CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal y los Consejos Regionales podrán invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que inciden en la prevención de delitos cibernéticos, tanto del sector público como del privado, así como

gestionar las consultas necesarias para obtener la asesoría, información, propuestas u opiniones que requieran para fundamentar sus decisiones.

Artículo 19. El Consejo Estatal podrá celebrar Convenios de Colaboración con Instituciones Gubernamentales Nacionales o Extranjeras, Instituciones Educativas, Organizaciones no Gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención de los delitos cibernéticos.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 20. El Consejo Estatal evaluará trimestralmente los resultados del programa preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención de los delitos cibernéticos.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Estatal enviarán al secretario técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

Artículo 22. En las sesiones trimestrales del Consejo Estatal, el secretario técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. La participación ciudadana tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención de los delitos cibernéticos, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 24. El Consejo Estatal promoverá la organización ciudadana por medio de redes vecinales, escolares, gremiales y profesionales, para asegurar la participación activa de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención de los delitos cibernéticos.

Artículo 25. Los Consejos Regionales podrán establecer mecanismos para que la ciudadanía participe en la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de prevención de los delitos cibernéticos.

Artículo 26. El Secretario Técnico del Consejo Estatal ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución

de proyectos, recibiendo y turnando a la comisión sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 27. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de responsabilidades.

El Consejo Estatal dictará el acuerdo específico que así lo determine e instruirá al secretario técnico para que remita al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28. Los integrantes del Consejo Estatal, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento, preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de delitos cibernéticos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá instalar el Consejo Estatal para la Prevención de los delitos cibernéticos y se nombrará al Secretario Técnico.

TERCERO.- El Consejo Estatal para la Prevención de los delitos cibernéticos, expedirá su Reglamento en un término de ciento veinte días naturales a partir de su instalación.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 11 de abril de 2019

DIPUTADO JORGE VILLAESCUSA AGUAYO.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de Sonora de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa comparezco ante esta Soberanía, para someter a su consideración, Iniciativa con punto de **Acuerdo con el propósito de exhortar a los titulares de la Secretaria Educación y Cultura en el Estado y Secretaria de Educación Pública del gobierno federal, a coordinarse para implementar un programa piloto en el Distrito XIII, Municipio de Guaymas en el cual se usen herramientas tecnológicas como tabletas y computadoras personales en la educación primaria, para suplir a los libros de texto fundando la presente iniciativa en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los avances tecnológicos nos obligan a renovarnos y los receptores de estas nuevas tecnologías son los niños y niñas, pues son los que más fácilmente se adaptan al cambio.

Los libros de texto a lo largo de los años han sido de gran ayuda para educar a las y los mexicanos, pero con los avances actuales son ya obsoletos, por su falta de información ya que en la red se encuentra información más diversa en la que puede consultar la niñez, asesorados por su maestra o maestro.

“Uno de los principales problemas del libro de texto, de hecho, está en su facilidad para la editorialización, para la introducción de sesgos de todo tipo. En un entorno como el actual, deberíamos considerar preferible siempre un conjunto de fuentes amplio accesible a través de la red, que exponga al alumno a una amplia variedad de criterios, que una única fuente que obliga a los estudiantes a aprenderse la visión que una editorial o un gobierno han preparado para ellos. Solo educando el pensamiento crítico, formando en criterios de búsqueda y sometiendo a los alumnos a fuentes con puntos de vista plurales se puede aspirar a evitar problemas como los efectos actuales de las noticias falsas *“fake*

news” y la manipulación mediante hipersegmentación: conseguir que una persona sea capaz de leer e interpretar más allá de un titular atractivo o intrigante, que reconozca un sesgo evidente o que tenga herramientas para contrastar o verificar una fuente es algo que debe necesariamente partir de una educación de fuentes abiertas, que ofrezca pluralidad de puntos de vista – incluyendo aquellos que nos puedan parecer execrables, pero que seguramente haríamos muy mal en ocultar. Algo que nunca podrá ofrecernos un libro de texto.”⁷

La Unión Europea no ha sido ajena a este creciente interés por la consolidación de las TIC en la enseñanza. Así, en las conclusiones del Consejo Europeo reunido en Lisboa en marzo de 2000 (Comisión Europea, 2000) se acentuó la necesidad de adaptar los sistemas de educación y formación europeos a las demandas de la economía del conocimiento, subrayando que el fomento de las nuevas capacidades TIC era uno de los componentes principales de su modelo de desarrollo futuro: La Sociedad de la Información y la Comunicación⁸

Estamos en el 2019 y no hay avances substanciales en dejar de usar los libros de texto gratuito en las escuelas, seguimos viendo niños y niñas con unas supermochilas que los sobrepasan en peso.

Tenemos los antecedentes negativos en este tema en México, ya que el ex presidente Peña Nieto entregó 2 millones de laptops y tabletas (un millón en el ciclo escolar 2013-2014 y otro millón en 2015-2016) a niños de quinto y sexto de primaria de distintas entidades del país. La inversión fue de 6,000 millones de pesos (mdp).

“Sin embargo, se le olvidaron algunos “detallitos”, como que los equipos podrían ser robados, inhabilitados o arrumbados (un final parecido al del fallido programa Enciclomedia del ex presidente Fox). Para muestra, lo que ocurrió en Colima, Tabasco y Sonora, donde 240,000 equipos que se entregaron a finales de octubre de 2013

⁷ <https://www.enriquedans.com/2019/02/el-obsoleto-y-danino-libro-de-texto.html>

⁸ http://federacioneditores.org/img/documentos/Los_TIC_enEnsenanza.pdf

dejaron de funcionar dos años después porque la licencia caducó. ¡750 mdp tirados a la basura!”⁹

A pesar de lo anterior, tenemos que volver al tema y llevar las herramientas tecnológicas al aula como tabletas y computadoras personales, pues solo así podemos hablar de educación de calidad y a niveles de primer mundo y debe ser realizando programas pilotos, por ejemplo en mi distrito donde se combina la educación en zona indígena, rural y urbana mediante las cuales se pueda acceder a la información suficiente y actualizada que sirva a la niñez, ante los cambios constantes en la información científica a nivel mundial.

Y que además sea accesible para la niñez con alguna discapacidad e indígena, piso parejo para todos y todas las infantes.

La niñez no tiene la culpa de la mala implementación de los programas en el pasado, tienen derecho a educarse de la mejor manera y esto solamente se logra entre la coordinación de las autoridades estatales y federales en materia educativa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a coordinarse para implementar un programa piloto en el Distrito XIII, Municipio de Guaymas, Sonora, en el cual se usen herramientas tecnológicas como tabletas y computadoras personales en la educación primaria para suplir a los libros de texto.

⁹ <https://www.altonivel.com.mx/empresas/funcionan-o-no-las-tabletas-en-las-escuelas-en-mexico-56971/>

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 23 de abril del 2019.

C. DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora

Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez en mi carácter de Diputada, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y AL SECRETARIO DE HACIENDA, AMBOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA LOS EFECTOS DE QUE NO SE PONGAN A LA VENTA LOS BIENES PUBLICOS, ESTADIO DE BEISBOL “HÉCTOR ESPINO”, EL PARQUE RECREATIVO LA SAUCEDA, AMBOS DE HERMOSILLO, Y EL ESTADIO “TOMAS OROZ GAYTAN”, DE CAJEME, SONORA**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

Sin lugar a dudas los Estadios de Beisbol “Héctor Espino” y “Tomas Oroz Gaytán”, son dos lugares emblemáticos e icónicos del deporte en Sonora, hablar de ellos, significa remontarnos a la historia del beisbol en nuestra entidad, decir Naranjeros de Hermosillo o Yaquis de Ciudad Obregón, es identificarnos como sonorenses con el “rey de los deportes”. Nuestros abuelos, padres, hermanos, hijos y amigos, hemos crecido viendo jugar a estos equipos de beisbol, como parte de nuestra cultura deportiva.

En ese orden de ideas, debemos contribuir en la preservación de la historia de Sonora, los recintos deportivos que han albergado series mundiales, eventos

artísticos, culturales y familiares, identifican a los estadios de Beisbol “Héctor Espino” y “Tomas Oroz Gaytán”, como parte del patrimonio cultural y deportivo de Sonora.

Hace escasos meses, se volvió a retomar por parte del Gobierno del Estado de Sonora, la posible venta de los estadios de beisbol, como parte de una solución a los problemas financieros que tiene el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Sonora (ISSSTESON), dicho de otra manera, se quiere solucionar males públicos con bienes públicos. Contrario a lo anterior, debemos fomentar nuestra cultura, incentivando el desarrollo de espacios públicos deportivos y artísticos, protegiendo nuestros tesoros culturales que consolidan y refuerzan nuestra identidad sonoreense.

No a la venta y si al rescate de espacios públicos. Los estadios de Beisbol “Héctor Espino” y “Tomas Oroz Gaytán”, son de los sonorenses, no sacrifiquemos el patrimonio deportivo histórico, que nos pertenece, que nos lo hemos ganado, por la pasión, la felicidad y también tristeza que nos ha dado estos estadios.

Rescate al pulmón natural de Hermosillo

Inaugurado en 1994, el parque recreativo La Saucedá ofreció durante casi dos décadas atractivas instalaciones con albercas, río lento, chapoteaderos, toboganes, go karts, lanchitas, cajas de bateo, trenecito, golfito, diferentes juegos infantiles y el museo La Burbuja, la única área que permanece abierta.

Este parque ecológico fue una de las obras emblemáticas del gobierno del estado (1991-1997), con una inversión de 230 millones de pesos, como parte del proyecto del Vado del Río, en una superficie de 40 hectáreas de grandes arboledas y una laguna natural por las filtraciones de la presa Abelardo L. Rodríguez.

Al día de hoy, el parque luce, abandonado, y vandalizado, no obstante, de que han habido intentos de reabrirlo, en el año 2014, se anunció una inversión de 50 millones de pesos por parte del gobierno municipal, con recursos federales, y tras varios

anuncios durante los primeros meses de 2015 de que ya estaba listo, nunca fue reabierto al público y a los pocos meses cayó otra vez en el descuido.

Han pasado casi 25 años, del emblemático lugar donde miles de hermosillenses se divirtieron y pasaron innumerables ratos agradables con la familia y amigos. Considero que vender el parque no es la solución para que el gobierno resuelva, sus males con un bien público, que nos pertenece a todos los sonorenses, pues contrario a ello, se presenta la oportunidad de que la capital del estado de Sonora vuelva a contar con un digno espacio recreativo y de esparcimiento, además de ser generador de empleos, y que consecuentemente detonará el turismo local, porque Hermosillo, tiene mucho que ofrecer.

Hoy en día, existen miles de voces que añoran sea reabierto al público, las nuevas generaciones están ávidas de espacios naturales, y nos toca a los sonorenses, y principalmente a los hermosillenses detonar y poner en alto a la ciudad del sol.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Hacienda, ambos del estado de Sonora, para los efectos de que no se pongan a la venta los bienes públicos, estadio de béisbol “Héctor Espino”, el parque recreativo La Saucedá, ambos de Hermosillo, y el estadio “Tomas Oroz Gaytán”, de Cajeme, Sonora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2019.

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de instrumentar en la Entidad un marco legal que genere un sistema de responsabilidad ambiental, bajo un modelo que considere las dimensiones económica, social y ambiental, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas públicos medioambientales tienen su origen en la búsqueda de una conciliación entre el desarrollo económico y la preservación de los ecosistemas. A diferencia de otros problemas que enfrentan los gobiernos, los que tienen que ver con el medio ambiente conllevan, para una solución sustantiva y formal, la interacción (en distintos momentos) de instituciones muy variadas: gubernamentales, de índole privada o mixtas (inclusive de instituciones de naturaleza internacional y de gobiernos de otros países). Por si esto fuera poco, la complejidad de estos problemas aumenta, pues se debe acudir a varios tipos de recursos para diagnosticarlos, darles seguimiento y una solución congruente con el diagnóstico. Por ejemplo, es necesario que recursos humanos altamente especializados interactúen con personas pertenecientes a grupos vulnerables; ello conlleva el uso de recursos materiales altamente complejos y la administración financiera, por parte de decenas de instituciones, que permita mantener un ritmo de trabajo constante. A su vez, los problemas medioambientales se caracterizan por generar consecuencias variadas y transfronterizas, es decir, problemas de salud, de contaminación, problemas sociales, problemas políticos, problemas económicos, problemas electorales, problemas mercantiles, problemas

ecológicos, problemas interinstitucionales, etcétera. Aunado a ello –porque un problema medioambiental es incontenible y puede atravesar más de una frontera–, al listado de problemas anteriormente mencionado se pueden agregar otros de índole internacional como terrorismo, guerra y de seguridad nacional.

Tardó demasiado tiempo para que las instituciones gubernamentales reconocieran lo anterior, y han sido los medios de comunicación los que han dado cuenta de los relatos de gente afectada que acude a instancias de gobierno y que, a pesar de litigios, no logra resolver a cabalidad los problemas que les aquejan. Para muestra, basta recordar el enfrentamiento entre modelos económicos como el liberalismo, el socialismo y el ecologismo, que son los que marcan la pauta para reconocer, invisibilizar o atender los problemas medioambientales.

La teoría que nutre a las instituciones y recintos parlamentarios como este pleno, en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, es muy clara: cuando los gobiernos son liberales, su interés es inmediato. Si los gobiernos son socialistas, su interés gira en torno a las relaciones laborales y al reparto de la riqueza, pero cuando los gobiernos se rigen por el ecologismo, entonces, la humanidad precisa de reivindicar los derechos humanos en el ejercicio de una economía verde.

En pleno siglo XXI no existen los gobiernos democráticos absolutamente liberales o neoliberales ni absolutamente socialistas; tampoco existen gobiernos absolutamente ecologistas. De hecho, eso es lo que distingue a un régimen totalitario de otro que se precie de ser democrático: la posibilidad de propagar las ideas que más se acerquen al estilo de vida que la gente desee tener para que sean ellas mismas quienes, a través de las instituciones, administren los recursos de manera eficiente y eficaz, que les permitan tener una existencia digna.

En este contexto, en el de las instituciones democráticas, que son legado del liberalismo, existe una responsabilidad compartida en materia de medio ambiente por parte de representantes populares, burócratas, empresarios y las comunidades. Por este motivo se precisan nuevas reglas políticas, que resuelvan los problemas públicos complejos

que entraña la naturaleza y su cuidado, la política necesita ser ejercida con una visión ecologista, a pesar de las filias ideológicas. Este es un llamado desde hace varias generaciones cuya omisión hoy vuelve urgente a todo lo que tenga que ver con el medio ambiente: se ha dicho en el Consejo General de la Organización de las Naciones Unidas, en el H. Congreso de la Unión y en este recinto legislativo no lo vamos a obviar.

Porque desde el 22 de abril de 1970, cuando se conmemoró por primera vez el Día Mundial de la Tierra, surgió también el primer movimiento ecologista del Mundo y hoy, a casi 50 años de su instauración, la humanidad comprueba que ese movimiento social sigue vigente, nutriendo la agenda legislativa como el instrumento político de transformación directa de la sociedad.

En México se han registrado múltiples sucesos que han traído consigo la contaminación de cuerpos de agua, suelos, subsuelo, mantos freáticos y acuíferos. Se han hecho públicos puntualmente los casos de emisiones de contaminantes que han impactado a sectores amplios de la sociedad; de descargas ilícitas de aguas residuales; el desecho clandestino de residuos peligrosos; encallamiento de embarcaciones en bancos de coral en áreas naturales protegidas, así como la construcción ilegal de proyectos sobre manglares y zonas donde la deforestación es ilegítima y cambia el uso de suelo de nuestros bosques y selvas.

El estado de Sonora no es ajeno a este fenómeno. Hemos sido testigos de una serie de acontecimientos que han causado grave daño al medio ambiente. El más conocido y emblemático por su trascendencia fue el derrame de residuos tóxicos por parte de la mina Buenavista del Cobre que derramó 40.000 metros cúbicos de ácido sulfúrico en los ríos Bacanuchi y Sonora. El hecho fue calificado como el peor desastre ambiental provocado por la industria minera en México el cual generó más de 22.000 afectados.

Frente a esto, no debemos olvidar que desde la década de los noventa del siglo pasado hay registro de movilizaciones ciudadanas por temas relacionados con el daño al medio ambiente. El más recordado fue, sin duda, el movimiento en contra de la

empresa CYTRAR S.A. de C.V. que adquirió los derechos de propiedad para operar un confinamiento controlado de residuos peligrosos ubicado al sur de la ciudad de Hermosillo y al que se le acusó del derrame de plomo a las afueras de la ciudad. A esto le podemos sumar el derrame de cianuro en el río Yaqui provocado por el camión cisterna que volcó en el kilómetro 167 de la carretera federal Hermosillo-Yécora, que transportaba aproximadamente 16 mil litros de cianuro a la mina Mulatos, productora de oro y plata. En el municipio de Cumpas la contaminación causada por la extracción minera de molibdeno por parte de la empresa Molymex generó movilizaciones por los efectos perniciosos de los procesos de la mina para el medio ambiente. En Nacozari, la presa de jales de la mina La Caridad, al igual que en Cananea la minera Buenavista del Cobre y la mina El Dorado en La Colorada, entre otras, además de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, impactan en el medio natural y provocan la desertización por deforestación y por erosión, la pérdida de suelo fértil o modificación del relieve, impacto visual y al alteración de la dinámica de los procesos de ladera.

En materia de agua, tan escasa y preciada en nuestro estado, hemos podido observar la interrupción de los caudales por parte de particulares e incluso funcionarios públicos que operaban amparados en la protección que les brindaban sus cargos; por otro lado, tenemos el abatimiento de los acuíferos subterráneos por parte de los distritos de riego. El azolve de los esteros marinos, donde desembocan los ríos, debido a los desechos de empresas que se dedican al cultivo de camarón en todo el estado, y que también implica la tala inmoderada de flora costera, principalmente del sahuaro, cactus representativo de nuestro estado.

Durante este mes, en el cual celebramos a la Tierra, es lamentable que a la fecha, no existe quien se haya hecho responsable de los daños ocasionados al ambiente, de su compensación o sanción a los responsables como factor inhibitor de dichas prácticas, mucho menos de la reparación del daño, a pesar de que en muchos casos se ha demostrado o se presume válidamente que obraron ilícitamente o con mala fe, es decir en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Comisión de Ecología u

otras autoridades ambientales competentes. Esto sucede porque en nuestra entidad federativa no existe un andamiaje jurídico que lo haga exigible a través de procesos jurisdiccionales o mecanismos alternativos de solución de controversias para la reparación y sanción de los daños ocasionados al medio ambiente. Ello, a pesar de que la responsabilidad en materia ambiental se incorporó tanto al penúltimo párrafo del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora y se encuentra consagrada en el artículo cuarto, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La protección al medio ambiente sano revela un vínculo con los derechos humanos al prever que toda persona tiene derecho a que este se conserve para el desarrollo y bienestar social. El ordenamiento jurídico aparece de manera transversal, y establece la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y de disponer que sus agentes garanticen que esta se respete y determine las debidas consecuencias para quien provoque su deterioro.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución. Está catalogado como de tercera y cuarta generación en materia de Derechos Humanos. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente.

Si bien es cierto que las víctimas de daño ambiental pudieran reclamar el pago de daños y perjuicios por la vía civil, la naturaleza del daño ambiental es distinta a la del daño patrimonial, lo que hace difícil su comprobación. Es por eso que, a la luz de numerosos casos de daños graves al ambiente y a la salud e integridad de las personas, se hace necesaria una legislación local en materia de responsabilidad ambiental.

La responsabilidad ambiental es una institución jurídica diversa a la responsabilidad civil. La reparación del daño ambiental no puede ser abordada por el sistema de responsabilidad civil ordinario, que para ello resulta ineficaz e insuficiente.

El daño ambiental es un daño social y difuso, pues afecta bienes que son objeto de interés general y colectivo y puede o no concretarse sobre derechos individuales. Puede considerarse como un daño público, ya que muchos de los bienes de carácter ambiental cumplen una función social. En contraste, el daño civil o privado con que la normatividad vigente pretende –de manera incorrecta– asociar al daño ambiental, siempre ha de ser individualizado, atribuido a una persona en lo particular, lo que resulta incompatible con la naturaleza de los bienes ambientales.

Por mandato constitucional el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque. Es por eso que se hace necesario contar con un sistema de responsabilidad ambiental al alcance de la ciudadanía, en el cual el juez a cargo pueda allegarse de elementos probatorios, valerse de las opiniones de las instituciones administrativas ambientales, e incluso de instituciones académicas y de investigación especializadas.

El daño ambiental es en muchas ocasiones de difícil o imposible valoración económica. El daño civil tradicional, en contraste, para ser resarcido ha de evaluarse económicamente. En los casos de daños ambientales, los reclamos deben ser de restauración o de descontaminación, y solo ante su imposibilidad técnica o material, de compensación, aunque esta no deberá ser en términos monetarios, sino en función de los servicios ambientales perdidos.

La reparación del daño patrimonial civil, que no puede equipararse al daño ambiental, se hace habitualmente a través de instrumentos de reparación sustitutiva como la indemnización, instrumento que resulta insuficiente para la reparación de la mayoría de los daños ambientales. En materia de responsabilidad ambiental, no se trata de restituir el

equilibrio patrimonial de un perjudicado, sino de restituir las cualidades físicas, químicas o biológicas de los elementos naturales, hábitat y ecosistemas perdidos.

Como señalaba al inicio de esta exposición de motivos, los problemas medioambientales son complejos y los daños ambientales pueden ocasionar efectos adversos sobre la salud humana, lo que, aunado a diversidad de instituciones y recursos implicados en su diagnóstico, atención, seguimiento y reparación, justifica un sistema de responsabilidad ambiental que reconozca esta vinculación causal. Todos estos son elementos determinantes justifican la necesidad de crear un régimen especial de responsabilidad ambiental fuera de los Códigos civiles y de procedimientos ordinarios.

En las apuntadas condiciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política Local, someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales, así como en su caso en la salud y en los bienes de las personas.

Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Se entiende por:

- I. **Actividades riesgosas:** Aquellas actividades que no son consideradas altamente riesgosas por la Federación y que en caso de producirse un accidente en la realización de las mismas ocasionarían una afectación al equilibrio ecológico o al ambiente;
- II. **Cadena causal:** La secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;
- III. **Código:** Código Civil para el Estado de Sonora;
- IV. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora;
- V. **Comisión de Ecología:** La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- VI. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- VII. **Criterio de equivalencia:** Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;
- VIII. **Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará también a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;
- IX. **Daño indirecto:** Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley;

X. **Estado base:** Condición en la que se encontraban los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño;

XI. **Fondo:** El Fondo de Responsabilidad Ambiental;

XII. **Ley:** La Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Sonora;

XIII. **Leyes ambientales:** Todos aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

XIV. **Mecanismos alternativos:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas solucionar los conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

XV. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora

XVI. **Sanción económica:** El pago que imponga el órgano jurisdiccional para penalizar una conducta ilícita y dolosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

XVII. **Secretaría:** La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;

XVIII. **Servicios ambientales:** Las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad;

ARTÍCULO 3. Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, de sus prerrogativas, así como lo relativo a la reparación y compensación de los daños al ambiente y a la salud o integridad personal derivados de éstos que en ella se prevén, serán aplicables a:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte;

II. Los procesos jurisdiccionales de responsabilidad ambiental y responsabilidad por daños a la salud o integridad personal, previstos en esta Ley;

III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos; y,

IV. Los mecanismos alternativos previstos en las leyes.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra dolosamente quien teniendo la capacidad de entender los resultados dañinos decide proceder a su ejecución ya sea por acción u omisión.

ARTÍCULO 5. No se considera daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

- I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Comisión, previamente a la realización de la conducta que los origina;
- II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes generales o estatales y las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 6. A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, el Ejecutivo a solicitud de la Comisión de Ecología podrá proponer la creación de normas ambientales estatales, que tengan por objeto establecer caso por caso y atendiendo la Ley de la materia, las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación, necesarias para considerarlos como adversos y dañinos. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar el daño a su estado base. Las personas y las organizaciones sociales y empresariales interesadas, podrán presentar a la Secretaría, a la Comisión o al Ejecutivo, las propuestas de las normas ambientales estatales

a las que hace referencia el presente artículo, en términos del procedimiento previsto por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y demás leyes ambientales correspondientes.

ARTÍCULO 7. Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por las leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán consideradas como una atenuante de la sanción económica por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia.

El monto de las garantías financieras a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad, y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 8. Las disposiciones del Código y del Código de Procedimientos, se aplicarán supletoriamente en lo no previsto por esta Ley, siempre que no contravengan lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 9. Toda persona física o moral que en su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible, se procederá a la compensación ambiental que procesa, en términos de la presente ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ambiental ocasionado al ambiente.

ARTÍCULO 10. La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Capítulo.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícita dolosa, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Comisión de Ecología u otras autoridades estatales competentes.

ARTÍCULO 11.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con residuos de manejo especial, materiales o residuos peligrosos;

I. El uso u operación de embarcaciones en aguas de jurisdicción local o estatal;

III. La realización de las actividades Riesgosas, y IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1079 del Código.

ARTÍCULO 12.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación.

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño. Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio previstos en el Código, a fin de lograr el acceso a los inmuebles y que se logre la reparación del daño ambiental. De la misma forma los propietarios o poseedores de dichos inmuebles si se opusieren a permitir el acceso a los mismos, serán sujetos a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, podrán demandar a estos por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

ARTÍCULO 13. La compensación ambiental procederá por excepción en los dos supuestos siguientes:

- I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o
- II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:
 - a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa por la autoridad ambiental estatal;
 - b) Que la Comisión haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y
 - c) Que la Comisión expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Comisión mediante condicionantes en la autorización que se conceda.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código.

ARTÍCULO 14. La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación

total o parcial del daño ambiental, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño ambiental.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño ambiental. De resultar esto materialmente imposible a inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Comisión previa anuencia del Ayuntamiento correspondiente. El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

ARTÍCULO 15. La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En éste último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.

ARTÍCULO 16. Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento, las Leyes ambientales, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 17. El Estado a través de la Secretaría o la Comisión u organismo que se comisione al efecto está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños ocasionados por terceros a la salud y al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al fondo previsto por esta Ley.

En estos casos la procuraduría demandará la restitución de los recursos económicos erogados, dentro de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya causado el daño o en su caso cuando se haya determinado en su totalidad, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al fondo.

ARTÍCULO 18. La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente e independiente a las demás sanciones administrativas que sean procedentes por las diversas autoridades Municipales, Estatales y Federales, y consistirá el pago de:

I. El equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando el responsable sea una persona física; y,

II. El equivalente a cien mil Unidades de Medida y Actualización, cuando el responsable sea una persona moral.

ARTÍCULO 19.- Siempre que se ejerza la acción prevista en el presente Capítulo, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso el juez podrá dejar de imponer la sanción correspondiente al responsable a este pago, salvo que los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta ilícita o cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 20. La sanción económica la determinará el juez tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable para realizar el pago; los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere

En cada caso el órgano jurisdiccional preverá que la sanción económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a que hace referencia el artículo 2o., fracción XVI de esta Ley.

ARTÍCULO 21.- Cuando las personas físicas o morales se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño ambiental, serán éstos últimos solidariamente responsables con el contratante.

Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas

ARTÍCULO 22. Los daños por omisión ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que podía impedirlos, si ésta tenía el deber de hacerlo derivado de una Ley, un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

ARTÍCULO 23. Cuando se acredite que el daño ambiental o afectación fue ocasionado por dos o más personas, y no fuese posible precisar el daño ambiental causado por cada persona, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetir entre si

Cuando surja una sanción económica, esta se impondrá individualmente a cada responsable.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS

ARTÍCULO 24. Los responsables del daño ambiental también lo serán de los daños a la salud o afectación a la integridad personal que aquel ocasione, directa o indirectamente y estarán obligados al pago de una indemnización conforme a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 25. Toda persona que estime haber sufrido un daño a su salud o afectación a su integridad personal derivada de un daño ambiental podrá ejercer la acción de responsabilidad ambiental, y reclamar el pago de la indemnización por aquellos conceptos.

ARTÍCULO 26. Para cuantificar el monto de la indemnización se estará a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el daño ambiental.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, el órgano jurisdiccional valorará los elementos probatorios que le aporten las partes y aquellos que tuviere a su alcance.

ARTÍCULO 27. Las personas que sufran una enfermedad o padecimiento de salud derivado de un daño ambiental acreditado tendrán derecho y acción para reclamar del responsable:

- I. Asistencia médica, quirúrgica, psiquiátrica y psicológica;
- II. Hospitalización;
- III. Medicamentos y material de curación;
- IV. Aparatos de prótesis y ortopedia prescritos;
- V. Rehabilitación física;
- VI. Indemnización correspondiente al tipo de incapacidad que le generan los daños ambientales ocasionados, de las que prevé la Ley Federal del Trabajo (de los artículos 491 a 497 o los que resulten aplicables), que puede ser:
 - a) Incapacidad temporal
 - b) Incapacidad permanente total o parcial; y
 - c) Daño Moral.

El tipo de incapacidad, el monto a otorgarse, la duración de la misma y la revisión de las condiciones para prolongarla o reducirla en función de la mejora o rehabilitación de la persona serán determinados por el Juez y con apoyo a la legislación en comento en lo que sea relativo y aplicable al caso, así como a las disposiciones del Código y el Código de Procedimientos.

- VII. Indemnización en caso de fallecimiento consistente en:
 - a) Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios. En caso de que no sea posible acreditarse el último salario devengado el importe que a criterio del Juez sea suficiente para cubrir ese concepto, en ningún caso podrá ser menor al equivalente a XX unidades de Medida y Actualización.
 - b) El equivalente a XXX Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la indemnización que la persona haya recibido por incapacidad temporal o permanente previa al fallecimiento.

ARTÍCULO 28. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a la sucesión del afectado, que será reclamada por el albacea que sea designado en el juicio sucesorio correspondiente y en términos de lo establecido por el Código y el Código de Procedimientos.

ARTÍCULO 29. Se absolverá total o parcialmente al demandado del pago de la indemnización por daños a la salud o afectación a la integridad personal si se acredita ante el Juez en el procedimiento respectivo, que quien le reclama contribuyó al daño ambiental por acción, omisión dolosa o negligencia inexcusable.

CAPÍTULO IV

ACCIONES Y JUICIO

SECCIÓN I

ACCIÓN PARA DEMANDAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 30. Se reconoce interés legítimo para ejercer acción y demandar jurídicamente la responsabilidad por daños ocasionados al ambiente a:

- I. Toda persona física que pertenezca a la comunidad o colectividad dañada en su entorno;
- II. El representante de una colectividad que sufrió daños;
- III. Las Personas morales que tengan residencia en la comunidad o colectiva que sufrió afectaciones, cuando haya sido constituidas legalmente al menos un año antes de ejercer la acción;
- IV. El Estado a través de la Fiscalía General de Justicia del estado o bien, de las dependencias que por delegaciones ejerzan funciones de protección ambiental en el Estado.

ARTÍCULO 31. Se reconoce interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental por daños a la salud o integridad personal como consecuencia de daños ambientales ocasionados a:

- I. Toda persona física que acredite haber sufrido daño, deterioro o menoscabo a su salud o integridad como consecuencia de daños ambientales generados por tercera persona;

II. El representante legal o tutor o curador designado de menores de edad o de la persona física que hubieren sido declarado incapaces o en estado de interdicción por el juez de la materia como consecuencia de daños ambientales generados por tercera persona;

III. La sucesión de la persona física que hubiere fallecido como consecuencia de los daños ambientales generados por quien resulto responsable de ello;

IV. El Estado a través de la Procuraduría;

V. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; y,

VI. Las dependencias que ejerzan funciones de protección ambiental en el Estado.

ARTÍCULO 32. Las acciones a las que hace referencia el presente capítulo prescriben en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente o desde el día en que se tenga conocimiento de sus efectos.

Las acciones podrán ser ejercitadas en forma personal o a través de apoderados o representantes legales conforme a lo prescrito en el Código Sustantivo Civil Local y la Ley Adjetiva de la misma materia para la entidad.

ARTÍCULO 33. Los juzgados de primera instancia en materia civil del Estado son competentes para conocer y resolver los asuntos de responsabilidad ambiental y daños a la salud o integridad personal derivados de daños ambientales, conforme a lo establecido en los preceptos de esta Ley, del Código y del Código de Procedimientos.

Será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales relativos a las acciones de responsabilidad ambiental y de daños a la salud o integridad personal derivados de daños ambientales todo lo previsto en los Código y Código de Procedimientos, por lo que hace a legitimación, personalidad, impedimentos, excusas, recusaciones, actos procesales, reglas para las notificaciones y el emplazamiento, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos, sentencia, recursos y cosa juzgada, entre otros, en lo no previsto en la presente Ley y que no se contraponga a lo establecido en la misma.

ARTÍCULO 34. Las acciones prevista en la presente Ley se tramitaran en la vía ordinaria civil, a menos que el Juez de conocimiento por circunstancias especiales del caso, determine que lo sea en la vía sumaria.

SECCION II

TUTELA ANTICIPADA Y MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 35. La autoridad jurisdiccional que admita las demandas sobre acciones de responsabilidad ambiental y sobre daños a la salud o integridad personal derivados de daños ambientales, ordenará inmediatamente la suspensión de toda acción u omisión que consume, continúe o perpetúe el daño ambiental reclamado.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez ordenará a la Comisión y a la Procuraduría, que impongan inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 36. Adicionalmente, el Juez podrá decretar las medidas precautorias siguientes:

- I. El aseguramiento de documentos, libros, cosas, papeles y bienes relacionados con los daños, así como con el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del demandado, previstas por las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte, y;
- II. El aseguramiento o toma de muestras de sustancias peligrosas, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y de los elementos naturales relacionados con el daño ocasionado al ambiente.

Las medidas cautelares se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 37. Los terceros propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado el daño ambiental estarán obligados a permitir la realización de las medidas precautorias que resuelva el órgano jurisdiccional.

En caso de que las medidas precautorias desplegadas en cumplimiento al mandato judicial ocasionen daños patrimoniales a los terceros propietarios o poseedores de los inmuebles a

que se refiere este artículo, estos tendrán el derecho de ejercer las acciones civiles que correspondan para reclamar los daños en contra del responsable de los daños ambientales.

SECCIÓN III

ELEMENTOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 38. El órgano jurisdiccional recibirá las pruebas que le sean aportadas por las partes de acuerdo a las reglas para ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas previstas en el Código de Procedimientos para los procedimientos que se tramiten por la vía ordinaria o sumaria por excepción cuando así se determine.

Con independencia de lo anterior, podrá por así requerirlos las circunstancias del caso allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en las diversas leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 39. Para acreditar los hechos o circunstancias del daño ambiental ocasionado en relación al estado base así como el nexo causal, el juez de conocimiento podrá admitir además de las pruebas que se contemplan en el Código de Procedimientos, fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y en general toda clase de elementos aportados por la ciencia y la tecnología que arrojen información en relación con aspectos del medio ambiente y los hábitat

ARTÍCULO 40. El estado base se determinará a partir de la mejor información disponible al momento de su valoración.

El nexo de causalidad entre el daño ambiental ocasionado y la conducta imputada al demandado debe probarse en la sustanciación del juicio. El juez considerará en su valoración la naturaleza intrínseca de la conducta y la forma en que se ha desarrollado para generar o causar el daño.

SECCION IV

SENTENCIA, EJECUCION Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 41. Además de lo previsto en el Código de procedimientos, la sentencia condenatoria que se dicte deberá precisar:

- I. Respeto de las responsabilidades por daños ambientales:
 - A) La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda, delineando las acciones o abstenciones a realizar por el responsables;
 - B) De no proceder lo establecido en la fracción I del presente artículo, la obligación de compensar el daño ambiental causado en forma total o parcial en cuyo caso deberán especificarse el monto de la inversión o delinearse las acciones a realizar por el responsable a fin de lograr los objetivos indicados en el artículo 12 y demás relativos del capítulo II de esta Ley;
 - C) El monto de la sanción económica que resulte procedente, debiendo sustentarlo en razones que justifiquen los fines de prevención e inhibición a que hace referencia la fracción XVI del artículo 2 de esta Ley
 - D) Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones por el responsable.
- II. Además de lo anterior, respecto de las responsabilidades por daños a la salud o integridad personal derivadas de daños ambientales;
 - A) Las obligaciones tendientes a lograr la recuperación de la salud integral del o los afectados, según el catalogo que se describe de las fracciones I a la V del numeral 27 de la presente Ley.
 - B) La indemnización por la enfermedad o padecimiento adquirido, atento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 27 de este ordenamiento.
 - C) La indemnización para el caso de fallecimiento ocurrido como consecuencia de los daños ambientales, atento a lo que se establece en la fracción VI del ordinal 27 de este cuerpo dispositivo.

ARTÍCULO 42. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

- I. El criterio de equivalencia del recurso o servicio;
- II. Las acciones que proporcionen recursos o servicios ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;
- III. Las mejores tecnologías disponibles;

- IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;
- V. El costo que implica aplicar la medida;
- VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;
- VII. La probabilidad de éxito de cada medida;
- VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;
- IX. El grado en que cada medida beneficiara al ecosistema dañado;
- X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad, en caso de haber resultado afectados directamente;
- XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biogeoquímicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema; y,
- XII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

ARTÍCULO 43. Determinada en sentencia la responsabilidad por el daño ambiental y/o por daños a la salud o integridad personal derivada de los mismos, el juez dará vista a las partes para que dentro del término de cinco días puedan pronunciarse sobre:

- I. La forma , términos y niveles de reparación material del daño ambiental ocasionado que se propongan para cumplir las obligaciones que en su caso imponga la sentencia;
- II. La imposibilidad para reparar el daño ambiental causado, y la consecuente solicitud de que se proceda a la compensación ambiental y en consecuencia, la forma, lugar y alcance a que deba condenarse; y,
- III. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, podrán formular una propuesta conjunta.

Cuando exista causa justificada por razones de la complejidad técnica o material para dar cumplimiento a lo determinado en las fracciones anteriores,

el término establecido en el párrafo primero del presente artículo podrá ser prorrogable por el Juez hasta por quince días más.

ARTÍCULO 44. Una vez que el Juez reciba las opiniones de las partes conforme a lo establecido en el artículo anterior, requerirá a la Comisión, a la Procuraduría y a la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en Sonora, para que en el término de diez días formulen su opinión en relación a la idoneidad y legalidad de las mismas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se considerará solo la opinión de las demás.

En caso de que las partes sean omisas, o las propuestas no cuenten con la opinión favorable de la Secretaría, se considerará la propuesta que emita dicha dependencia en el plazo que le fue concedido.

ARTÍCULO 45. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley, será fijado por el Juez tomando en consideración:

I. La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el daño ambiental o en su caso, cumplir con la compensación ambiental;

II. Lo propuesto por las partes; y,

III. La opinión o propuesta de la Comisión.

ARTÍCULO 46. La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del responsable, para el efecto informará bimestralmente al Juez sobre los avances en el cumplimiento de las sentencias, dando vista a la Comisión y a las partes, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución de dicha resolución.

En caso de operación del responsable a los informes deberá acreditar el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

De no acreditar tal cumplimiento el Juez se lo requerirá y de persistir su conducta, se ejecutará sobre los bienes del obligado.

ARTÍCULO 47. Las sentencias que se dicten serán apelables y dichos recursos se substanciarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos.

CAPÍTULO V

FONDO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 48. Los recursos económicos del Fondo se destinarán al pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia según la determinación de la administración pública estatal o para el caso de imposibilidad para cumplir por los responsables.

ARTÍCULO 49. El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación de la Secretaría, y su patrimonio se integrará con los ingresos que se obtengan de las sanciones económicas impuestas conforme a la presente Ley.

La Secretaría expedirá las reglas de operación del Fondo, dando participación a la Procuraduría.

CAPÍTULO V

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50. Los legitimados para accionar en términos de la sección primera de esta Ley, tienen derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social que se ocasionen por la producción de daños ambientales, a través de vías colaborativas en las que

se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas, de conformidad a lo previsto por esta Ley.

En lo no previsto por el presente Capítulo se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos y la legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias del Estado de Sonora, siempre que no contravenga lo dispuesto por esta Ley y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 51. Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensión y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte. Se señala al Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para llevar a cabo las medidas alternativas de solución de conflictos.

ARTÍCULO 52. Cuando las partes lleguen a un acuerdo, el Juez dará vista del mismo a la Secretaría para que en un plazo de ocho días hábiles emita opinión sobre su idoneidad; tomándola en cuenta decidirá su aprobación elevándolo a la categoría de cosa juzgada.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por el juez en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, el juez recabará su conformidad. Si no se obtuviese ésta, apercibirá a las partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor 30 días después del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría expedirá las Reglas de Operación del Fondo Ambiental en un plazo no mayor a noventa días de ser publicada la presente Ley en el Boletín Oficial.

ATENTAMENTE

**Hermosillo, Sonora, a 22 de abril de 2019.
DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de presentar, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PARRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La constante de la historia fiscal mexicana ha sido la baja recaudación tributaria. Los tres niveles de gobierno la padecen pero quien más la sufre es la hacienda municipal. El impuesto predial, que es el más importante de las haciendas locales, está muy lejos de proveer a los gobiernos municipales de los recursos que necesitan para cumplir con sus responsabilidades.

De hecho, la recaudación predial en México llama la atención por ser extremadamente baja en términos absolutos y relativos, pues en 2010 representó tan sólo 0.13% del PIB. En cambio, países como Reino Unido, Francia y Estados Unidos recaudan 4.2, 3.7 y 3.1% de su PIB, respectivamente así lo determina la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2013:); o países de ingresos similares a los mexicanos, como Argentina, Brasil, Colombia y Chile, recaudan, en ese orden, 3, 2, 1.5 y 0.7% de su PIB (OCDE, 2014: 73). A todas luces, la recaudación de este impuesto municipal en México es muy baja, lo que redundará en una hacienda local pobre, poco distributiva y reduce considerablemente la capacidad de los gobiernos municipales de asumir con eficacia

las múltiples responsabilidades de gasto público que han ido asumiendo en los últimos treinta años. Por ello, la recaudación del predial es un problema que requiere ser estudiado.¹⁰

Así también, el Artículo 115 Constitucional de nuestra carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

También incluye en ese apartado constitucional en mención, que Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

¹⁰ *La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969-2010*
Mónica Unda Gutiérrez* Carlos Moreno Jaimes

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

Todo este apartado fundamental que cito, lo confirma nuestra Constitución Política Local, en su inciso D), del artículo 139 del Capítulo III denominado PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS, misma que establece que propondrán al Congreso las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

Hasta aquí se sustenta constitucionalmente que los Municipios cuentan con el derecho fundamental de contar con ese ingreso, así como aun, compartirlo con los núcleos agrarios dentro de su jurisdicción municipal, lo cual, es un acto profundamente justo y equitativo, en virtud de que los ejidos y comunidades son propietarias de miles de extensiones de tierras, que en su mayoría no se aprovechan ellos mismos de sus propios recursos, sino que al contrario.

El impuesto predial ejidal, es uno de los ingresos más simbólicos del contrato social en México, que poco es recaudado, y ello influye indudablemente en la falta de ingresos de un Municipio y, en este caso en Sonora los Ayuntamientos; toda vez que recaudan el 2 % y comparten el 1% con los Ejidos o Comunidades establecidos dentro de las jurisdicciones Municipales porque así lo establece el Artículo 61 Bis de la Ley de Hacienda Municipal de nuestra Entidad.

Como antecedente, en nuestro País, en el caso de los Ejidos y Comunidades, desde la nueva Ley Agraria del año de 1992, es donde se inició con la depredadora política neoliberal con el objetivo de desarticular poco a poco la propiedad agraria como parte fundamental del Derecho Social y Público en nuestra Nación Mexicana, siendo pues, uno de las principales causas de la Revolución Mexicana de 1910, el reparto de tierras hacia la Gente del Campo.

Los efectos de tales políticas privatizadoras, en este caso del aprovechamiento de los recursos naturales que brindan las tierras de los Núcleos Agrarios, entre los años 1992 a la fecha, **es decir después de 27 años**, donde “parece hasta normal” el exceso de las rentas de tierras para las actividades agropecuarias, avícolas, acuícolas, entre otras explotaciones, lo cual, ha generado más ganancia al capital privado, **es decir GANAR GANAR, mientras que a los Ejidatarios o Comuneros, y que sus Municipios no recauden, es PERDER PERDER.**

Nos podemos preguntar; ¿porque el capital privado renta las tierras?, y una de las respuestas es que las compras de tierras ejidales son sujetas de impugnaciones por parte de Ejidos que preservan el espíritu de defender su patrimonio agrario, y en consecuencia de ello, las compraventas de parcelas ejidales corren el riesgo de declararse judicialmente nulas, por tanto el capital nunca arriesgara, así que mediante rigurosos contratos mercantiles o civiles, rentan las tierras por miles de hectáreas, figuras jurídicas que ostentan como derecho privado, tratando de pagar lo menos por lo más. **Es decir, le regatean al Ejidatario o Comunero el pago de la renta, y además mediante evasivas jurídicas fiscales, evitan lo más posible al pago de impuestos, motivo por el cual el caso que nos ocupa en la presente iniciativa; es el del impuesto predial ejidal.**

En este tema tributario de los Municipios también existe la evasión fiscal, a través de juicios de amparo a los que recurren, las empresas agrícolas conformadas mediante sociedades agrícolas, cooperativas, entre otras formas de organización social, mercantil, o asociadas a Ejidos, que siempre buscan evitar el pago,

fundamentándose en el Artículo 31 Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone que las y los Mexicanos tenemos la obligación de contribuir para el gasto público, donde se resida, de la **manera proporcional y equitativa** que dispongan las leyes.

Citare un caso real, como lo es lo que padece el Municipio de Benito Juárez, Sonora, si en nuestro Estado, donde estás los dos valles del Yaqui y Mayo, Costa de Hermosillo, los Valles de San Luis Rio Colorado, entre otros, donde por contar con gran extensión de tierras agrícolas, costas con la producción acuícola, agropecuaria en el caso de las tierras de la sierra, entre otras actividades de producción en Sonora.

El Municipio de Benito Juárez, ha sido objeto de demandas de amparo que promueven persona moral o física, que se dedican a la agricultura a grande escala, y ello se acredita en uno de los expedientes del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.

En este caso la parte quejosa, demando contra el cobro del impuesto predial ejidal que efectuó la Tesorería Municipal de Benito Juárez, en el mes de julio del 2018, adoleciéndose la contribuyente que era inequitativa y no proporcional la cuantificación que pago; que por cierto por una cantidad de \$ 2,807,077.23 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.N.), y en la deducción del IMPUESTO PREDIAL EJIDAL pago TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS; esta operación de cobros y pagos se realizó en el mes de junio del 2018; anexo pruebas solo de las operaciones de pago, pero nunca de la capacidad económica que tenía la persona física o moral, lo cual la autoridad juzgadora de distrito no requirió a la quejosa para ubicar la falta de equidad o proporcionalidad constitucional que se adoleció de haber sido violado ese derecho.

En consecuencia de este asunto judicial, se dictó una sentencia contra el Municipio de Benito Juárez, a que regresara ese dinero, y como el propio Municipio compartió el 1% con el Ejido, se vio obligado a requerir al Ejido, el cual se declaró que no

contaba ya con ese dinero, y para no caer en desacato el Municipio pago el total de ese impuesto a la quejosa.

Para mejor ilustración en pesos, se anexa la siguiente tabla denominada: **RELACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PREDIAL EJIDAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, SONORA.**

RELACION DE DEVOLUCION PREDIAL EJIDAL DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2018 AL 20 DE MARZO 2019		
Fecha	Concepto	Abonos
18/Sep/2018	AGRICOLA EL CHALATE SPR DE RL.	4,275.00
18/Sep/2018	AGRICOLA LUGUS, SPR. DE RL	7,600.00
21/Sep/2018	AGRICOLA EL CHALATE SPR DE RL	1,748.00
21/Sep/2018	GEO PRODUCTORES, S.P.R. DE R.L.	1,900.00
21/Sep/2018	SANDRA LIZETH VELAZQUEZ ANGULO	3,876.00
21/Sep/2018	AGRICOLA FAMAJ SPR DE RL	12,160.00
28/Sep/2018	BEATRIZ EUGENIA VALENZUELA GOMEZ	10,260.00
28/Sep/2018	AGRICOLA MEGO SPR DE RL	3,543.50
01/Oct/2018	DIANE CHRISTINE PRITASIL REYNA	16,720.00
01/Oct/2018	AGRICOLA EL CHALATE SPR DE RL	7,448.00
04/Oct/2018	EJIDO JIQUILPAN	5,700.00
08/Oct/2018	EL RIESGO SPR DE RL	12,445.00
09/Oct/2018	MIGUEL CORNEJO RASCON SPR. DE RI.	29,260.00
11/Oct/2018	EJIDO MAYOJUSALIT	26,125.00
11/Oct/2018	EJIDO CHINOTAHUECA	16,245.00
25/Oct/2018	LIC. ALFREDO V. BONFIL	40,764.50
25/Oct/2018	SPR DE RI HUEHUETLAYAN UNO	10,780.00
25/Oct/2018	EJIDO CHINOTAHUECA	2,850.00
25/Oct/2018	DELATACLAN SPR DE RI	5,700.00
25/Oct/2018	EJIDO PRIMERO DE MAYO	7,437.50
25/Oct/2018	EJIDO HUEHUETLAYAN	25,678.50
25/Oct/2018	EJIDO MIGUEL HIDALGO	10,108.00
25/Oct/2018	EJIDO BATEVITO	3,250.00

25/Oct/2018	IGNACIO PESQUEIRA	9,012.25
25/Oct/2018	AGRICOLA EL CHALATE SPR DE RL	4,275.00
25/Oct/2018	AGRICOLA LUGUS SPR DE RL	7,600.00
25/Oct/2018	MIGUEL CORNEJO RASCON SPR DE RL	26,600.00
26/Oct/2018	EJIDO 15 DE MAYO	4,940.00
06/Nov/2018	EL RIESGO S.P.R. DE R.L.	12,445.00
09/Nov/2018	DANIA LUCIA DIAZ BROWN MORENO	2,660.00
14/Nov/2018	AGRICOLA FAMAJ S.PR DE RL	7,600.00
23/Nov/2018	PUERTAS JARDY SPR DE RI	5,700.00
23/Nov/2018	SPR PUERTAS QUINTERO DE RI	19,665.00
26/Nov/2018	EJIDO EL PORVENIR	4,750.00
26/Nov/2018	EJIDO INDIGENAS DEL MAYO	13,015.00
26/Nov/2018	EJIDO MIGUEL HIDALGO	8,265.00
26/Nov/2018	EJIDO PRIMERO DE MAYO	2,703.70
26/Nov/2018	EJIDO JIQUILPAN	4,750.00
26/Nov/2018	EJIDO CHINOTAHUECA	12,920.00
26/Nov/2018	EJIDO BATEVITO	3,420.00
27/Nov/2018	LAMBERTO ANTILLON TALAMANTE	15,200.00
27/Nov/2018	ALTRIGAR SPR DE RL	15,960.00
28/Nov/2018	EJIDO NIÑOS HEROES	9,500.00
29/Nov/2018	ARMANDO VELAZQUEZ COVARRUBIAS	25,612.00
11/Dic/2018	AGRICOLA FAMAJ,SPR DE RL	4,560.00
25/Ene/2019	EJIDO SAN IGNACIO RIO MUERTO	16,600.00
25/Ene/2019	EJIDO ALFREDO V. BONFIL	12,920.00
19/Feb/2019	ALMA ALICIA ANGULO ESPINOZA	28,804.00
19/Feb/2019	ALMA ALICIA ANGULO ESPINOZA	10,526.00
19/Feb/2019	AGRICOLA LUGUS SPR DE RL	12,160.00
20/Mar/2019	CORNEJOS AGROPECUARIA SPR DE RI	47,500.00
20/Mar/2019	PREDIAL EJ. SANDRA LUZ ANGULO ESPINOZA	30,096.00
		645,632.95

Estos casos, han sido comentados por otros Municipios como San Ignacio Río Muerto, Cajeme, Navojoa, Guaymas, Empalme, en fin, es pues que debemos de apoyar a los Municipios de nuestro Estado con esta Iniciativa, que espero se sirva darle dictaminación lo más pronto posible, en virtud de que las cosechas se vendrán, y será la

misma historia de cada año, en que los Municipios y Ejidos no cuenten con ese recurso que por derecho les corresponde recibir como parte de los impuestos públicos, en beneficio tanto de Municipios como de Ejidos y Comunidades.

De las Instituciones Gubernamentales más necesitadas de atender, es sin duda los Ayuntamientos, que en su mayoría depende de las partidas Federales y Estatales, porque su ingreso propio es conforme a su Leyes de Ingresos Fiscales de cada año, son casi inoperables, por la falta de recaudación.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos del Artículo 55 de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- La base del impuesto será:

I.- Tratándose de predios urbanos y rurales, el valor catastral determinado según los estudios de valor practicados por el Ayuntamiento y consignados en los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que apruebe anualmente el Congreso del Estado. El impuesto se causará y pagará conforme a las tarifas que se fijen en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

II.- Tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, lo que resulte mayor entre el valor catastral y el valor comercial; las autoridades municipales procederán en su caso a la actualización del valor comercial del predio, tomando en consideración su extensión, ubicación, rentabilidad y otros 13 factores que incrementen de forma alguna su valor. El impuesto se causará y pagará a la tasa, tarifa o cuota que se fije en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

Las sociedades, agrupaciones, empresas o personas que exploten campos agrícolas, tierras de agostadero, o para cualquier forma de producción en o de Ejidos o Comunidades agrarias o de sociedades cooperativas agrícolas, están obligadas a exhibir

a las autoridades fiscales las guías, contratos o documentos que sean necesarios para definir el Impuesto Predial Ejidal que corresponda a la Tesorería Municipal calcular el monto del impuesto de dichos Ejidos o Comunidades; en la inteligencia de que el valor de esta tributación predial, no será determinado sobre la base de contratos de arrendamiento, sino sobre el producto total que se obtenga.

Previa a la participación del contribuyente al gasto público, declarará bajo protesta de decir verdad previamente ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento del Municipio de que se trate, su capacidad económica antes de efectuar su pago del impuesto predial ejidal, para que de ello se obtenga por parte de la autoridad municipal hacendaria, los elementos de cuantificación de la obligación tributaria conforme a la base gravable que se derive de acuerdo a la tasa o tarifa que resulte de la carga impositiva, para la deducción aplicable, y de ello se determine realmente y justa la cantidad en moneda nacional a gravar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado de Sonora, dentro de un plazo de noventa días, revisaran sus Leyes de Ingresos Fiscales del presente año fiscal 2019, para efecto que presenten sus respectivas Iniciativas de Ley que adicionen o reformen dicha disposición fiscal referida, con el objeto de graduar el impuesto al momento que el contribuyente participe en el gasto público y ello lo realice en función de mayor o menor capacidad económica que esté obligado a declarar al momento del pago del impuesto predial ejidal, previsto en cada una de las Leyes de Ingreso Fiscal de cada Municipio del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos, determinaran la base gravable, para efecto de medir la capacidad económica, y la tasa o tarifa que corresponda al acreedor del impuesto predial ejidal, previa declaración bajo protesta de decir verdad del contribuyente, cuál es su capacidad económica, para que se determine en base a la producción total el monto del pago del mencionado impuesto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto sea considerado como de urgente resolución y se dispense el tramite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Hermosillo, Sonora a 23 de Abril del 2019.

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, uno de los factores determinantes para el desarrollo de un Estado o un país es la obra pública. Ésta promueve el crecimiento económico, eleva el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes, combate la pobreza y la marginación, y fomenta la competitividad.

A nivel federal, la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamentaria del artículo 134 constitucional, define obras públicas como los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.

Mientras que, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

En virtud de lo anterior, la obra pública facilita el traslado de personas, bienes y mercancías y permiten que los servicios de educación, salud y seguridad pública lleguen a la población con calidad y oportunidad.

Ahora bien, el Estado tiene la obligación de garantizar a las y los ciudadanos los derechos y prerrogativas, entre las cuales están proporcionar la infraestructura suficiente para cubrir sus necesidades como son seguridad, salud y vivienda, entre otros.

Uno de los puntos que consideramos de suma importancia, es la de agregar a nuestra Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, la definición de un Proyecto Ejecutivo.

El proyecto Ejecutivo, sirve de base para la planeación correcta de una obra y por ende su presupuestación.

En ese sentido, consideramos que dicho concepto debe de estar definido en la Ley, y para tal efecto, se propone establecer la misma definición que la Ley federal de la materia señala, al tenor de lo siguiente:

“Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;”

De igual manera, es importante establecer en nuestra propia Ley, las definiciones de proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, los cuales, proponemos sean los mismos señalados en la Ley federal de la materia, la cual señala:

“Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;”

“Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad”

Por otro lado, en nuestro Estado, no se contempla dentro de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la obligación real de destinar recurso alguno para la elaboración de estudios y proyectos de obra pública, dejándolo sólo como posibilidad o a criterio de los legisladores, al aprobar el presupuesto de egresos de cada año; lo anterior, consideramos que genera un impacto de pérdida para el estado, ya que, al no existir presupuesto para la elaboración de proyectos ejecutivos, siendo estos la base fundamental para la asignación o atracción de obras públicas ya sea tanto de la federación como en el estado, se pierde la posibilidad de atraer esos recursos en obra pública, lo cual sin duda retribuiría de manera sobrada, la inversión que se haga para la realización de dichos proyectos.

Sobra decir que, al no existir proyectos ejecutivos, o bien, estos fueren hechos con un presupuesto muy bajo, la realidad es que al momento de ejecutar las obras, pues estos presentan deficiencias que a la postre, resultan más perjudiciales para el estado, ya que se encarecen las obras, al no existir una planeación correcta de la ejecución de la obra pública.

La política pública de mejora regulatoria consiste en *“...la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.*

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e

incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad...”¹¹

En congruencia con lo anterior, esta iniciativa pretende dejar firme en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la obligación de que las autoridades asignen un porcentaje del presupuesto para la elaboración de proyectos de obra pública, en un rango de entre el cuatro y el diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública para que se destine a la realización de estudios y proyectos; ya que como se dijo anteriormente en la actualidad la ley dice “...se podrá autorizar un presupuesto de hasta el diez por ciento...”, siendo la realidad que no se le destina recurso alguno. Con esto, se podrá realizar una mejor planeación, se conseguirá realizar obras públicas más baratas, se logrará atraer mayores recursos para la ejecución de las obras públicas y además, se reducirá la necesidad de estar modificando contratos de obras o de servicios, mediante la celebración de convenios adicionales, al momento de su ejecución.

Dentro del mismo marco de mejora regulatoria y con el mismo objetivo de simplificar los procedimientos, la presente iniciativa plantea otra modificación que consiste en derogar el artículo 50, por considerar excesiva la serie de aspectos obligatorios que se exigen para la emisión del dictamen, ya que el artículo 52 regula lo que es la emisión del fallo y en el se contempla diversa información que se establecía en el citado 50.

El Estado como los municipios tienen la responsabilidad de transparentar las aportaciones de la ciudadanía ejecutados en los diferentes rubros, y una forma de hacerlo es mediante los procedimientos de licitación, adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Actualmente la ley establece que para una licitación simplificada se deben considerar por lo menos tres propuestas, sin embargo, se considera que ello afecta la

¹¹ Gobierno de México. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria> , de fecha 03 de abril de 2019.

continuidad de los procesos de licitación pues genera atrasos en las obras, ya que de no acudir alguna de esas tres empresas invitadas, se detiene la totalidad del proceso.

Por esta razón se propone llevar a cabo una adecuación al artículo 57 de la norma en cuestión, para efecto de que no se establezca como obligatoria la asistencia de las tres empresas invitadas, sino que en caso de que sólo acuda de ellas, se continúe con el proceso, sin consecuencias en caso de que el resto de las invitadas no acuda.

Por último, pero no menos importante, se propone que ante la posibilidad de modificar contratos de obras o de servicios mediante la celebración de convenios adicionales, se adecue la norma a lo que establece la Ley Federal de la materia, en el sentido de que se deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de la Contraloría General, en los casos en que la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior a veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, siempre que sean casos excepcionales y debidamente justificados. Es decir, se solicitaría a la Secretaría de la Contraloría General la autorización del incremento del porcentaje del monto de modificación mediante convenios adicionales, para evitar retrasos en la ejecución de la obra por motivos financieros.

Cabe destacar, que consideramos que los casos en que incurran en este supuesto serán los menos, una vez que se realice la reforma al artículo 16, que tiene que ver con la disposición en tiempo y forma de estudios y proyectos de obra pública, pues si contamos con ellos desde un inicio, no existirá la necesidad de celebrar convenios adicionales para modificar los contratos originales de obras o de servicios.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional tenemos claro que el Estado y los Municipios deben contar con instrumentos normativos modernos y eficaces que permitan optimizar, eficientar y racionalizar el uso y aplicación de recursos presupuestales a partir de promulgar nuevas normas en la materia que posibiliten articular la gestión gubernamental a las demandas y necesidades de la sociedad sonorensis, y a su vez, encausen con criterios incluyentes y

oportunidades reales, el desarrollo equitativo de los sectores productivos y grupos económicos sonorenses.

Es por ello que venimos a someter a consideración de esta honorable legislatura la presente iniciativa de reforma en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el propósito de contribuir a la generación de trámites y servicios simplificados, procurando los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII, al artículo 8, se reforman los artículos 16, 57 y 74, y se deroga el artículo 50, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I al X.- ...

XI.- Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XII.- Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros; y

XIII.- Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

Artículo 16.- ...

...

...

...

Las dependencias y entidades ejecutoras podrán destinar los recursos que sean necesarios para la realización de los estudios y proyectos a que se refiere este artículo. En el Presupuesto de Egresos que aprueba el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, se **deberá autorizar el equivalente del cuatro al diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública para que se destine a la realización de estudios y proyectos.**

...

...

...

ARTÍCULO 50.- se deroga

ARTÍCULO 57.- ...

...

...

En caso de que habiéndose hecho la invitación no se presenten el mínimo de proposiciones requeridas para la licitación simplificada, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en las invitaciones. De igual manera, si ninguna de estas proposiciones sea solvente por no reunir los requisitos establecidos en las bases, o técnica y económicamente resulten inviables, la convocante procederá a declarar desierta la licitación y se procederá a la asignación libre y directa del contrato por la Dependencia o Entidad ejecutora.

...

ARTÍCULO 74.- ...

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato y del plazo de ejecución, o bien del monto originalmente pactado, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Contraloría para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2019.

DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Yumiko Yerania Palomarez Herrera, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por la diputada Yumiko Yerania Palomarez Herrera en sesión del pleno, celebrada el día 19 de febrero de 2019, sustentándola en los siguientes razonamientos:

“El 1 de febrero del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, señala dicho ordenamiento en su artículo 2 que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En ese contexto, a fin de que se cumpla con el objeto de la Ley, la misma dentro de sus artículos transitorios previó algunos supuestos, destacando para efectos de la presente iniciativa lo que señala el ARTÍCULO OCTAVO, el cual dispone:

ARTÍCULO OCTAVO.- *En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

ARTÍCULO 49. *Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso del Estado de Sonora, aprobó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, misma que se publicó el 29 de octubre de 2007, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 35, Sección II.

La referida iniciativa en el Capítulo Único del Título Quinto, denominado “DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN”, establece diversas órdenes de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia, las cuales se dividen en órdenes de emergencia y preventivas, mismas que tienen una temporalidad no mayor de 96 horas y deben ser expedidas ya sea por el Ministerio Público o un Juez Penal o Familiar dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Respecto a lo anterior, para la que suscribe la presente iniciativa, la vigencia de las órdenes de protección, en especial las urgentes, resultan muy breves, si tomamos en cuenta que las mismas son decretadas debido a que existe un peligro inminente de que una mujer sea atacada por su agresor en la que puede salir gravemente lesionada o en el peor de los casos perder la vida.

*Por otra parte, el agresor normalmente pasando el plazo de 96 horas que actualmente prevé la Ley de vigencia a una orden de emergencia, normalmente la víctima vuelve a ser molestada por su agresor por lo que resulta importante ampliar la vigencia de la órdenes de protección de emergencia para lograr la eficacia de la medida de protección como actualmente lo mandata la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para, en su artículo 7, el cual reza lo siguiente:***

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Ahora bien, realizando una revisión a las legislaciones de otras entidades federativas en la materia, encontré tres leyes que me parecieron excelentes propuestas a retomar para la integración de este proyecto y que logran la eficacia que refiere la Convención antes aludida, respecto a las medidas de protección. Me refiero a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso de la primera de las leyes, dispone lo siguiente en cuanto a las órdenes de protección:

Artículo 65.- En materia penal, el Ministerio Público o el Juez emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas u órdenes de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares que corresponda y que están señaladas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. En caso de incumplimiento de las medidas u órdenes de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

Artículo 66.- *Las medidas u órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días y en caso de no cesar la violencia, las medidas de protección se mantendrán vigentes con una revisión trimestral que justifique su permanencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.*

Como se puede apreciar, en la legislación del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la vigencia o duración de las medidas u órdenes de protección como se le denomina en nuestra legislación, es de 60 días, siendo prorrogable la medida o la orden por treinta días más, en cambio en nuestro Estado, el plazo máximo es de 96 horas, lo que resulta un absurdo, si lo que se pretende con las medidas u órdenes de protección, es salvaguardar la integridad física de las mujeres que son víctimas de violencia.

Por otra parte, el Ministerio Público o el Juez, primero dicta la medida de protección y posteriormente celebra una audiencia en la que se cancela, ratifica o se modifica la medida de protección, lo que resulta muy interesante, puesto que la autoridad ministerial o jurisdiccional inmediatamente la decreta, situación que no acontece en nuestro Estado, ya que en la Agencias del Ministerio Público, condicionan a más no poder el otorgamiento de una orden de protección urgente, cuando la medida de protección se solicita ante dicha Representación Social.

En ese sentido, considero importante adoptar los supuestos hipotéticos antes aludidos para implementarlos en nuestra legislación local y de esa manera lograr la eficacia de las órdenes de protección de emergencia a favor de las mujeres víctimas de violencia.

Respecto a la revisión hecha a la legislación del Estado de Sinaloa, considero importante establecer en nuestra legislación, que la negativa a brindar la órdenes de protección emergentes y preventivas de protección, sea considerada violencia institucional, como lo dispone la Ley de dicha entidad federativa, dado a que en la práctica, las mujeres que ponen querellas por violencia, las secretarías de las Agencias del Ministerio

Público, les imponen muchas cargas para poder acreditar la necesidad de una orden de protección urgente, lo que influye a que las víctimas sigan siendo agredidas por parte de los presuntos responsables una vez que tienen conocimiento de que fueron denunciados, lo que provoca que el problema se haga a un mayor.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa

Artículo 48. La negativa a brindar la (sic) medidas emergentes y preventivas de protección, será considerada violencia institucional en los términos de esta ley.

Finalmente, en lo que respecta a la legislación del Estado de Veracruz, se prevé una disposición muy importante para persuadir a los agresores a que desactiven una orden de protección a favor de una mujer víctima de violencia como lo viene siendo el arresto hasta por treinta y seis horas;

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 46.- *A la persona agresora que desactive una orden de protección prevista en esta Ley, la autoridad jurisdiccional competente aplicará los siguientes medios de apremio:*

I. En el caso de las de emergencias:

a) Arresto hasta por treinta y seis horas;

b) Prohibición de acercarse al lugar en el que se encuentre la víctima, durante el tiempo que dure la medida de protección; y

c) Prohibición de molestar a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia en su entorno social.

Respecto a lo anterior, los supuestos previstos en los incisos b) y c) no constituyen medios de apremio en nuestra legislación, sino más bien, constituyen las órdenes de emergencia como paso a ilustrar:

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora

ARTÍCULO 36.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I.- Separación o retiro inmediato del agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de

arrendamiento del mismo, con el fin de otorgar a la víctima la posesión exclusiva sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

II.- Separación o retiro de la víctima y sus descendientes del domicilio conyugal o donde habiten;

III.- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse a una distancia menor a la que determine el Ministerio Público o, en su caso, la autoridad jurisdiccional competente del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

IV.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V.- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; y

VI.- Las demás establecidas en otras disposiciones legales

En ese contexto, propongo el arresto e incluyo también una sanción pecuniaria como medios de apremio al incumplimiento de órdenes de protección de emergencia, cuyo monto de la multa es de 100 a 150 unidades de medida y actualización (\$84.49 pesos¹²), siendo equivalente a pesos \$8,449.00 a \$12,673.50.

Finalmente, las que se pretenden adoptar a nuestra legislación local, permitirá en principio lograr la eficacia que persiguen las órdenes de protección a favor de las mujeres víctimas de mujeres. Por otra parte, permitirá persuadir a los agresores de violentar las determinaciones decretadas tanto por el Ministerio Público o un Juez en favor de las mujeres sonorenses que sean víctimas de violencia.

Además, lo aquí propuesto constituyen medidas progresivas en favor de las mujeres que sean víctimas de violencia que tendrán un impacto positivo para la sociedad sonorenses, en especial, la de las mujeres.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

¹² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Por otra parte, tenemos que el día 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que entró en vigor, como tratado internacional, el día 03 de septiembre de 1981 después de haber sido ratificada por 20 países. Así, en el año de 1989, justo en el décimo aniversario de la Convención, alrededor de 100 naciones declararon que se consideraban obligadas por sus disposiciones.

En tal sentido, la Convención fue el resultado de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano que fuera creado en el año de 1946, con el fin de seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos. La labor de la Comisión ha contribuido a poner de manifiesto todas las esferas en que a la mujer se le niega la igualdad con el hombre. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer han desembocado en varias declaraciones y convenciones, de las cuales la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es el documento fundamental y más amplio.

Entre los tratados internacionales de derechos humanos, la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

Cabe destacar que, con el objeto de ampliar el panorama sobre la violencia ejercida en las mujeres, los integrantes de esta Comisión nos dimos a la tarea de allegarnos de información confiable que nos permitiera obtener una visión más amplia sobre el tema que nos ocupa, por lo cual recurrimos a la página electrónica de la Organización Mundial de la Salud, encontrando los siguientes datos y cifras:

- La violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.
- Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.
- La mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida.
- Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.
- La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.
- Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres, son más proclives a cometer actos violentos.
- Las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo, han estado expuestas a actos de violencia de pareja contra sus madres, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han vivido en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia de pareja.
- Existen datos que demuestran que las intervenciones que promueven la sensibilización y emancipación de la mujer, la prestación de orientación psicológica y las visitas domiciliarias podrían favorecer la prevención o la reducción de la violencia de pareja contra la mujer.

- Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, como la infligida contra la mujer por su pareja y la violencia sexual fuera de la pareja, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.

QUINTA.- En el ámbito nacional tenemos que, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la especie, podemos afirmar que la violencia contra las mujeres representa una gran ofensa contra la dignidad humana y una clara expresión de las relaciones de poder, las cuales han sido, históricamente desiguales entre mujeres y hombres y es por medio de éstas que, a diario, infinidad de mujeres son objeto de violencia. Por lo tanto, la discriminación y la violencia contra las mujeres son de las formas más dramáticas de la desigualdad, las cuales no respetan las fronteras de los países y afectan a un sinnúmero de mujeres en todo el mundo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Violencia contra las Mujeres debe ser entendida como: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público”.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, específicamente en el artículo 35, que es la parte que nos interesa, prevé dos supuestos de órdenes de protección, diferenciadas como órdenes *de emergencia* la primera y *preventivas* la segunda.

Como requisito primordial para solicitar dichas medidas de protección, se les confiere, en primer término, el carácter de personalísimas e intransferibles; por otra parte, se establece una temporalidad no mayor de 96 horas para ambas y que deberán ser expedidas dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

En tal sentido, la inquietud de la diputada que inicia consiste en ampliar la duración máxima de las órdenes de emergencia hasta un término de 60 días, con una prórroga de hasta 30 días más, con el fin de brindar un mayor protección de la integridad física de las mujeres que se ven amenazadas principalmente por hombres y que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad, con la posibilidad de sufrir daños serios en su persona y , en casos extremos, con el riesgo de perder sus propias vidas.

Por otra parte, la propuesta contiene la adición de un artículo 36 Bis, cuyo propósito estriba en dejar plasmado en la norma que es materia de este dictamen sanciones que van del arresto hasta por treinta y seis horas y sanción económica, consistente en multa que va de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización, para aquellas personas que caigan en desacato de las órdenes de protección de emergencia.

Asimismo, mediante la adición de un artículo 40 BIS, se establece el supuesto para, en caso de negativa a brindar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, dicha acción será considerada violencia institucional, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Dictaminadora, consideramos jurídicamente viable la aprobación del presente dictamen, en los precisos términos que plantea la diputada Palomarez Herrera en su iniciativa, en virtud de que con la modificaciones de mérito, estaríamos abonando a generar una mayor protección de la integridad física y emocional, así como de los derechos mismos de las mujeres, esto mediante la implementación de las medidas de protección adecuadas que la norma jurídica correspondiente debe proporcionar, para crear un ambiente de mayor tranquilidad y, por ende, un mejor desarrollo personal de las mujeres en nuestra entidad federativa.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0635/2019, de fecha 11 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 657, Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.*”

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 35 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 35 y los artículos 36 BIS y 40 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- ...

I y II.- ...

Las órdenes de protección de emergencia tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días y deberán expedirse dentro de las 8 horas improrrogables siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Las órdenes de protección preventivas tendrán una duración máxima de 96 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas improrrogables siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 36 BIS. - A la persona agresora que desacate una orden de protección de emergencia, el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente aplicará los siguientes medios de apremio:

I.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y

II.- Multa de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 40 BIS.- La negativa a brindar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, será considerada violencia institucional en los términos de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 11 de abril de 2019.

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MARTÍN MATRECITOS FLORES
LETICIA CALDERÓN FUENTES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
NORBERTO ORTEGA TORRES
ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, en forma unida, escrito de los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019, sustentándose en los siguientes motivos:

“Las principales barreras que enfrenta el crecimiento de cualquier comunidad en desarrollo obedecen básicamente a las limitaciones impuestas por el entorno natural y a las del hombre por su desarrollo industrial. Dado el crecimiento que tiene nuestra entidad, existen grandes problemas como es la enorme generación de agentes contaminantes, dentro de los cuales encontramos la contaminación del aire, suelo o acuáticos, este problema es de gran preocupación, dada las consecuencias de deterioro de la calidad de vida que trae consigo. Este deterioro se puede prevenir y controlar, ya que es el ser humano, debido a su forma de vivir y su industrialización, el que lo ha provocado a través de los años.

El aumento en la generación de residuos sólidos urbanos puede explicarse como resultado de múltiples factores, reconociéndose entre los más importantes los siguientes: el crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas y el cambio en los patrones de consumo de la población, entre otros.

Los residuos sólidos urbanos son aquéllos que se producen en las casas habitación como consecuencia de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (por ejemplo, residuos de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, o residuos orgánicos); los que provienen también de cualquier otra actividad que se realiza en establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias y los resultantes de lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

México ocupa uno de los primeros lugares en la generación de residuos sólidos de América Latina, con una producción per cápita variante de acuerdo con la zona geográfica. Se estima que la generación de residuos sólidos urbanos continúa aumentando, y que México genera aproximadamente 104,734,930 toneladas de residuos sólidos urbanos por día, y el 80% de nuestros desperdicios se alberga en rellenos sanitarios al aire libre.

Por otra parte, los altos índices de basura catalogados como residuos sólidos urbanos que se desechan en los distintos municipios del Estado, han traspasado los límites de acción de las autoridades y ha llegado a ser común el ver basura en lotes baldíos, canales o bien en tiraderos al aire libre, convirtiendo dicha situación en un serio problema ambiental, el cual a trascendido la frontera.

De igual forma, en términos de la información proporcionada por INEGI, Sonora ocupa el lugar número 13 a nivel nacional en recolección de residuos sólidos urbanos, se recolectan en promedio 2,467,637 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos o desechos generados en las viviendas, parques, jardines y edificios públicos, de los cuales 2,300,00 son residuos no selectivos, por lo que únicamente 3000 es la selectiva. (1)¹³

¹³ <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cngmd/2017/>

Ahora bien, el problema de la contaminación de los residuos sólidos urbanos, radica en la falta de cultura e implementación de la separación eficiente de residuos desde el lugar de su producción, ya que cuando revolvemos los desperdicios de comida, junto con las latas, pilas, papel, plástico y otros productos, provocan la contaminación del suelo y aire, lo cual podemos prevenir, mediante la separación de los diferentes subproductos de la basura, para en su oportunidad ser reciclados, reduciendo así el índice de basura y de contaminación que se genera día a día en nuestra sociedad

En México en general y en Sonora en lo particular, es común ver a la gente tirar la basura en lugares distintos a los destinados para ello, pues como sociedad se nos tiene estigmatizada una falta de orden y cultura en el depósito de la basura, y más aún en la separación de la basura para su reciclaje, circunstancia que es normal observar en el país vecino del norte, donde la cultura del medio ambiente se encuentra sumamente arraigado, pues tanto la sociedad como la propia Autoridad, se encuentran involucrados en la separación de basura, recolección, y reciclaje del mismo.

Bajo esta tesitura, y toda vez que, a pesar de los esfuerzos de autoridades locales, estatales y federales, por promover la separación y reciclaje de residuos entre la población, en general todavía es común que la gente tire su basura mezclada, es decir, no se ha logrado promover una cultura de separación de residuos, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en este Congreso, consideramos que es de vital importancia llevar a cabo las acciones legislativas que correspondan, con el objeto de reformar la Ley de Educación del Estado, para dar inicio a programas y acciones obligatorias tendientes a incentivar la cultura del cuidado al medio ambiente, mediante la separación de la basura para su reciclaje.

En razón de lo anterior, se considera que la cultura de la separación de la basura, debe ser a través de grupos seccionados debidamente estructurados y organizados, como acontece en las instituciones educativas públicas como privadas, aunado a que, por disposición legal estas se encuentran obligadas a promover la cultura ambiental de participación corresponsable de la sociedad.

Aunado a lo anterior, la implementación de la separación de la basura, generará mayores rendimientos tanto para el cuidado al medio ambiente, como para la generación de recursos económicos en beneficio de la propia institución académica, provocando además un efecto secundario positivo en los hogares, como familiares de las niñas, niños y jóvenes estudiantes al transmitir el hábito inculcado en la escuela.

Ahora bien, las acciones y programas deben efectuarse en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, pues esta última, cuenta con los conocimientos y estudios relativos a la separación de los residuos sólidos urbanos para su reciclaje, así como también, con una relación de empresas autorizadas para el manejo y reciclaje de residuos como lo son, vidrio, plástico, cartón, papel y aluminio, entre otros, con lo que se puede generar una ganancia económica, al ser vendidos a estas empresas, cerrando así el ciclo de producción, generación y reciclaje, cuyo beneficio económico sería a favor de la escuela, para ser invertidos en el mantenimiento y/o mejora del plantel educativo.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con la fracción L del artículo 3° de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los “residuos sólidos urbanos” son aquellos

desechos que resultan de la eliminación de los materiales utilizados en actividades domésticas; de los productos que se consumen en las casas habitación o de sus envases o empaques; los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que tengan características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por dicha ley como residuos de otra índole. En otras palabras, este tipo de residuos son, en su gran mayoría, los que se producen en cantidades enormes a causa de las actividades económicas y domésticas.

Son muchas las causas por los que se originan los residuos, como pueden ser el desarrollo económico, la industrialización y la implantación de modelos económicos que promueven el consumo, mismas causas que a lo largo de los años han incrementado significativamente el volumen y la composición de los residuos producidos por los seres humanos.

Debido a esto, son varias las consecuencias negativas al medio ambiente y a la salud de las personas, por la inadecuada disposición de los residuos que generan contaminación de los suelos y cuerpos de agua, gases de efecto invernadero, adelgazamiento de la capa de ozono, proliferación de fauna nociva y condiciones adecuadas para la transmisión de diversas enfermedades.

A lo anterior hay que sumarle que una parte importante de los residuos sólidos están compuestos por una gran cantidad de materiales que no pueden ser descompuestos fácilmente por la naturaleza, tardando en ocasiones cientos de años para lograrlo, con lo que sus efectos contaminantes perduran en el tiempo y amenazan con afectar a varias generaciones de seres humanos, plantas y animales.

Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ONU Medio Ambiente, asegura en su informe “*Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe*”, que cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un

10% de la basura mundial, siendo Brasil y México los países que más desechos producen dentro de la región, mientras Haití es el que menos genera.

La perspectiva es que la basura continúe creciendo y que en 2050 se alcancen las 671.000 toneladas de desechos, en una región en donde una tercera parte de los residuos acaban en basurales a cielo abierto, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud, pues son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero por el contenido de materia orgánica que contienen.

La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección en los que se conoce como basurales a cielo abierto, lo cual es solo parte del problema, ya que, dentro de dichos espacios contenedores, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante, por lo que es necesario que se lleve a cabo una gestión adecuada de la basura en América Latina y el Caribe, pues es uno de los mayores retos para la sostenibilidad de dicha región.

En este sentido, es necesario sensibilizar a la sociedad sobre la correcta gestión de los residuos, pues es un requisito imprescindible y prioritario para poder conseguir un verdadero desarrollo sostenible, cambiando la visión de los residuos como basura, como algo inservible, para contemplarlos como recursos que pueden ser reutilizados y aprovechados como nuevos materiales o valorizados energéticamente.

Para esos efectos, la iniciativa de mérito propone modificar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el fin de incluir como parte de la competencia de la Secretaría de Educación y Cultura, el fomento a la cultura de protección al medio ambiente, mediante actividades coordinadas con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, para la separación de basura para reciclaje en las escuelas públicas y privadas de los

niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, en el Estado dejando a la administración de la escuela, el manejo de los recursos económicos que se obtengan por la venta de los residuos para reciclaje, para que sean aplicados al mantenimiento o mejora del plantel respectivo.

En consecuencia, los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos que la presente iniciativa es positiva y recomendamos su aprobación al Pleno de esta Soberanía, toda vez que, con su entrada en vigor, fortaleceríamos la cultura del reciclaje en alumnos, maestros y padres de familia de las escuelas públicas y privadas en el Estado, con el beneficio adicional que se generaría una nueva fuente de ingresos que beneficiaría la calidad de la infraestructura educativa.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, de los dictámenes de impacto presupuestario de diversas iniciativas, entre las cuales se encuentra la que se resuelve en el presente dictamen. Al efecto, mediante oficio número SH-0635/2019, de fecha 11 de abril de 2019, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 586, Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.*”

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se adiciona una fracción XXXVI al artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24- ...

I a la XXXIII.- ...

XXXIV.- Coordinarse con las autoridades en materia de salud del Estado, con los municipios y las sociedades de padres de familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación secundaria y preparatoria, información veraz sobre la sexualidad, riesgos, métodos de protección, anticoncepción, la reproducción humana, la planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación, respetando el derecho primigenio, en todo momento, de quienes detenten la patria potestad o tutela; debiendo implementar para ello programas de salud sexual tanto para alumnos como para padres de familia, así como programas de desarrollo emocional, reforzamiento de autoestima, habilidades y plan de vida.

Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tenga la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente en los programas y acciones que para tal efecto se implementen;

XXXV.- Coordinarse con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, para fortalecer los sistemas de transporte escolar que permitan materializar apoyos para la transportación de deportistas a través de los recursos materiales y humanos de dichos sistemas, en aquellos casos en los que no se afecte la transportación escolar gratuita a que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 74 de la presente Ley; y

XXXVI.- Fomentar la cultura de protección al medio ambiente, para lo cual deberá implementar, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, las actividades de separación de basura para reciclaje en las escuelas públicas y privadas de los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, dejando a la administración de la escuela según corresponda, el manejo de los recursos económicos que se llegaren a generar por la venta de los residuos para reciclaje, para que sean aplicados al mantenimiento o mejora de la escuela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la publicación de este Decreto, deberán integrar un

programa de ordenamiento ecológico orientado a la separación de basura para reciclaje en las escuelas referidas en el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de abril de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
NORBERTO ORTEGA TORRES
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Leticia Calderón Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PARA ENVIAR UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA SECRETARIA DE ENERGÍA Y SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL FIN DE ELIMINAR LA TARIFA DAC DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE APLICA ACTUALMENTE LA CFE, QUE LA FACTURACIÓN POR ESTE SERVICIO SEA MENSUAL Y QUE EL SUBSIDIO OTORGADO SE EXTIENDA DURANTE TODO EL AÑO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito se presentó en la sesión de Pleno celebrada el 19 de marzo de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

“La energía eléctrica es necesaria para el desarrollo de la mayoría de las actividades productivas, recreativas y domésticas, así como servicios médicos, educativos, alimentación, transporte y en general para facilitar nuestras actividades cotidianas, por lo que el acceso a la electricidad se ha convertido en una necesidad.

A nivel nacional el 98.7% de viviendas particulares habitadas cuentan con electricidad y en el Estado de Sonora el 98% de la población tiene energía eléctrica que aumenta cada vez más con la ampliación de la cobertura eléctrica a comunidades aisladas y vulnerables de nuestro Estado, permitiendo que los habitantes mejoren su salud, su alimentación y disfruten de diversas comodidades.

Como ya es un tema común, el aumento en el cobro del servicio de energía eléctrica se ha convertido en un problema social generalizado ya no solo en los municipios con temperaturas bajas como Nogales, Agua Prieta, Cananea y extremas como en el valle de San Luis, si no que en todo el Estado.

Queriendo unirnos al clamor de ayuda que han expresado ya la Gobernadora del Estado y diferentes diputados Federales hacemos un atento exhorto a la Comisión Federal de Electricidad, la Secretaria de Energía, la Secretaria de Hacienda y Cámara de Diputados, para que: Eliminen definitivamente la tarifa DAC (Servicio Doméstico de Alto Consumo).

La tarifa DAC es una tarifa que impone la CFE para usuarios cuyo consumo supere los límites establecidos por cada tarifa. Expresado de otra forma, para los usuarios cuyo promedio de los últimos 6 bimestres supere los 500 kwh-bim. Una vez alcanzado este promedio, en automático se aplica la tarifa DAC.

Esta tarifa se aplicará a los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, considerada de alto consumo o que por las características del servicio así se requiera.

Estas características hacen susceptibles a la mayoría de los usuarios de caer forzosamente en la tarifa DAC.

La tarifa DAC es la tarifa más cara de la CFE para el sector doméstico o residencial aplicable para el Kwh. Es una tarifa 5.3 veces más cara que la tarifa 1 básica, que se encuentra subsidiada para un consumo doméstico máximo de hasta 150 Kwh por bimestre.

Caer en la tarifa DAC es un verdadero problema, ya que para poder salir de esa tarifa se tendría que dejar de consumir energía eléctrica durante largos periodos de tiempo para recuperar el promedio por debajo de los 500 Kwh-bimestral, situación que en la práctica resulta imposible.

Otras de las desventajas de caer en la tarifa DAC es que los usuarios no califican para el subsidio de energía eléctrica.

Dicho subsidio que aplica del 1 de mayo al 1 de octubre con una aportación federal de alrededor de 350 millones de pesos y que aplica para todos los municipios del estado por lo que estamos exhortando a que se extienda durante todo el año por lo que es necesario que municipios con temperaturas extremas en el verano y para otras ciudades con temperaturas bajas en el invierno contar con este beneficio durante todo el año.

Ahora bien, en el tema de facturación en el cobro de la energía eléctrica después de varios estudios realizados por organismos no gubernamentales y de estudiantes de la Universidad de Arizona, se llega a la conclusión de que es mucho más provechoso para el consumidor de uso doméstico que la factura tenga la vigencia de un mes, ya que así se puede controlar con mayor certidumbre el consumo y como programar el ahorro de energía eléctrica en cada residencia.

La facturación bimestral contiene un cobro de producción de energía que se le carga al consumidor en cada factura y ese cobro se evitaría al facturarse mensualmente.

Por lo que pedimos tanto a la Cámara de Diputados como a las citadas dependencias federales trabajar en ese sentido.

Por todo lo anterior expuesto solicitamos que los municipios del Estado de Sonora ya no estén considerados dentro de la tarifa doméstica de Alto Consumo o Tarifa DAC, que el subsidio se extienda durante los 365 días del año y la facturación y cobro, sea mensual.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la actualidad, el servicio de energía eléctrica se ha convertido en una prestación de primera necesidad en casi todas las naciones del mundo, ya que de dicho servicio dependen la mayoría de nuestras actividades en todos los ámbitos de la vida diaria.

Ciertamente, la utilización de este servicio debe de llevarse a cabo de manera responsable, toda vez que la generación de energía eléctrica implica un enorme esfuerzo, así como la utilización de una gran cantidad de recursos que, en muchas ocasiones, pueden llegar a generar un impacto negativo en el medio ambiente.

Por esa razón, en nuestro país, la Ley de la Industria Eléctrica establece la aplicación de un esquema tarifario para el hogar, los negocios y la industria, que determina la Comisión Reguladora de Energía, entidad encargada de expedir, las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico.

En el caso de las tarifas para el hogar, también llamadas “domésticas” se aplican individualmente a residencias, apartamentos, condominios o vivienda, siendo las siguientes:

TARIFA	APLICACIÓN
1	Aplica hasta 250 kWh/mes, a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico que no se encuentren en los supuestos establecidos en otras tarifas.
1A	Aplica hasta 300 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 25 grados centígrados como mínimo.
1B	Aplica hasta 400 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 28 grados centígrados como mínimo.
1C	Aplica hasta 850 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 30 grados centígrados como mínimo.
1D	Aplica hasta 1,000 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 31 grados centígrados como mínimo.
1E	Aplica hasta 2,000 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 32 grados centígrados como mínimo.
1F	Aplica hasta 2,500 kWh/mes, en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo.
DAC	Aplica cuando las características del servicio así lo requieran, o a los servicios considerados de alto consumo, que es cuando se registra un consumo mensual promedio superior al límite de alto consumo definido para cada tarifa.

En los últimos años, en el Estado de Sonora se ha venido aplicando la tarifa 1F, que es la que cuenta con mayor subsidio, durante los meses de mayo a octubre de cada año, debido a las condiciones climatológicas extremas que imperan en nuestra entidad federativa; razón por la cual, es una necesidad básica y no un lujo para los sonorenses, poder controlar el clima dentro de las viviendas y edificaciones en general, pues se llegan a alcanzar temperaturas por debajo de los cero grados centígrados en invierno y por encima de los 40 grados en verano, las cuales pueden llegar a poner en riesgo la salud e, incluso, la vida de las personas, sobre todo, la de niños y adultos mayores.

Para poder combatir esas condiciones climatológicas extremas, en muchos casos no es posible mantener el consumo de energía eléctrica dentro de los límites establecidos para la tarifa 1F, lo que provoca la aplicación de la tarifa DAC o “Doméstica de Alto Consumo” que, generalmente, se impone a familias de escasos recursos económicos

que, por lo mismo, no cuentan con el poder adquisitivo para adquirir aparatos de última tecnología para el control del clima, que son los que presentan los consumos de energía eléctrica más bajos y permiten mantenerse dentro del límite de la tarifa subsidiada.

En ese sentido, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora aprobamos la iniciativa en estudio, en virtud de que se hace necesario realizar un respetuoso llamado a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos propuestos por la Diputada que inicia, con el propósito de beneficiar, sobre todo, a las familias más vulnerables.

Por las razones antes aludidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Cámara de Diputados, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de eliminar la tarifa DAC de consumo de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, que la facturación por este servicio sea mensual y que el subsidio otorgado se extienda durante todo el año.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 09 de abril de 2019.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.